

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

EDU/530/2009, de 26 de febrero, de convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes.

La disposición adicional 12, apartado 1, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a qué se refiere la Ley orgánica 2/2006, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición.

La disposición transitoria decimoséptima de Ley orgánica 2/2006 establece un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente en el que se valorará en la fase de concurso la formación académica y, de manera preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de ocupación, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de ocupación.

La disposición transitoria primera del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las disposiciones contenidas en su título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley orgánica de educación.

El Acuerdo del Gobierno de la Generalidad GOV/28/2009, de 17 de febrero, aprueba la oferta de ocupación pública para el año 2009 de 3.165 plazas para cuerpos de funcionarios docentes del Departamento de Educación (DOGC núm. 5324, de 23.2.2009).

A propuesta de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo,

RESUELVO:

Abrir convocatoria para la realización de pruebas para la provisión de 2.430 plazas de funcionarios docentes de los cuerpos de maestros y de profesores de enseñanza secundaria, de acuerdo con las bases que se detallan en el anexo 1.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el consejero de Educación en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación al DOGC, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 26 de febrero de 2009

ERNEST MARAGALL I MIRA
Consejero de Educación

ÍNDICE

Anexo 1: *Bases de la convocatoria*

1. *Normas generales.*
 - 1.1 Plazas convocadas.
 - 1.2 Normativa aplicable.
2. *Requisitos de los aspirantes.*
 - 2.1 Requisitos generales.
 - 2.2 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de ingreso libre.
 - 2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de maestros.
 - 2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
 - 2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con disminuciones.
 - 2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso en cuerpos docentes de grupo superior.
 - 2.5 Fecha de cumplimiento de requisitos.
3. *Solicitudes y plazo de presentación.*
 - 3.1 Presentación.
 - 3.2 Instrucciones para rellenar la solicitud.
 - 3.2.1 Formalización de la solicitud.
 - 3.2.2 Aspirantes con disminuciones.
 - 3.2.3 Funcionarios de carrera.
 - 3.2.4 Aspirantes que no tengan la nacionalidad española.
 - 3.2.5 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana.
 - 3.2.6 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana.
 - 3.2.7 Opción para el informe que valore los conocimientos relacionados con la unidad didáctica, la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas de trabajo docente, previsto en la base 6.4.2.
 - 3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.
 - 3.3.1 Importe de los derechos de participación.
 - 3.3.2 Forma de pago.
 - 3.3.3 Exentos del pago de los derechos de participación.
 - 3.4 Plazo de presentación.
 - 3.5 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas.
4. *Admisión de aspirantes.*
 - 4.1 Lista de admitidos y excluidos.
 - 4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.
 - 4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.
 - 4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.
5. *Órganos de selección.*
 - 5.1 Tribunales y comisiones de selección.
 - 5.2 Nombramiento.
 - 5.3 Composición de los tribunales.
 - 5.3.1 Tribunales del cuerpo de maestros.
 - 5.3.2 Tribunales del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
 - 5.3.3 Tribunales suplentes.
 - 5.3.4 Participación voluntaria.
 - 5.3.5 Tendencia a la paridad entre profesores y profesoras.
 - 5.3.6 Fechas de los sorteos de los vocales de los tribunales.
 - 5.3.7 Designación excepcional de vocales.
 - 5.3.8 Principio de especialidad en la designación de los tribunales.
 - 5.3.9 Competencia lingüística.
 - 5.3.10 Secretario de los tribunales.
 - 5.4 Composición de las comisiones de selección.

- 5.5 Obligatoriedad de participación en los órganos de selección.
 - 5.6 Abstención y recusación.
 - 5.7 Constitución de los tribunales y de las comisiones de selección.
 - 5.8 Funciones de los tribunales.
 - 5.9 Incorporación de asesores especialistas.
 - 5.10 Funciones de las comisiones de selección.
 - 5.11 Publicidad de los criterios de corrección.
 - 5.12 Procedimiento de actuación.
 - 5.13 Medidas para los aspirantes con disminuciones.
 - 5.14 Número máximo de aprobados.
 - 5.15 Colaboración de otros órganos.
 - 5.16 Indemnizaciones y dietas.
6. *Sistema de selección.*
- 6.1 Inicio y desarrollo de las pruebas.
 - 6.1.1 Fecha, hora y lugar donde se realizará el acto de presentación de los opositores y el inicio de las pruebas.
 - 6.1.2 Citación de los aspirantes.
 - 6.1.3 Desarrollo y procedimiento.
 - 6.1.4 Pruebas de idiomas modernos.
 - 6.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
 - 6.3 Prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, tanto en la expresión oral como en la escrita.
 - 6.3.1 Contenido de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.
 - 6.3.2 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.
 - 6.3.3 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.
 - 6.3.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana.
 - 6.3.5 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos.
 - 6.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con disminuciones.
 - 6.4.1 Pruebas de la fase de oposición.
 - 6.4.2 Informe de valoración de los conocimientos relacionados con la unidad didáctica.
 - 6.4.3 Calificación de la fase de oposición.
 - 6.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior.
 - 6.6 Normas comunes en la fase de oposición.
 - 6.6.1 Lectura pública de los ejercicios.
 - 6.6.2 Calificación de las pruebas.
 - 6.6.3 Temarios.
 - 6.6.4 Funcionarios de organismos internacionales.
 - 6.7 Fase de concurso.
 - 6.7.1 Alegación de méritos ante el tribunal.
 - 6.7.2 Calificación de la fase de concurso.
 - 6.7.3 Fase de concurso.
 - 6.7.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos.
7. *Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas.*
- 7.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con disminuciones.
 - 7.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.
 - 7.3 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.
 - 7.3.1 Agregación de las puntuaciones.

- 7.3.2 Criterios para resolver los empates.
- 7.3.3 Acumulación de plazas vacantes en el procedimiento de acceso.
- 7.3.4 Número máximo de aprobados.
- 7.3.5 Exposición pública de las listas de aspirantes seleccionados.
- 7.3.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de aspirantes seleccionados.
- 7.3.7 Exenciones y renunciaciones.
- 7.3.8 Lista complementaria de aspirantes seleccionados.
- 8. *Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados.*
 - 8.1 Plazo y documentos a presentar.
 - 8.2 Documentos de los que ya son funcionarios de carrera.
 - 8.3 Opción retributiva.
 - 8.4 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.
- 9. *Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales.*
 - 9.1 Asignación de destino provisional y nombramiento.
 - 9.2 Opciones.
 - 9.3 Régimen jurídico.
 - 9.4 Carácter provisional de los destinos.
 - 9.5 Obligación de participación en los concursos de traslado hasta obtener un destino definitivo.
- 10. *Fase de prácticas.*
 - 10.1 Lugar y duración.
 - 10.2 Actividades de formación.
 - 10.3 Evaluación.
 - 10.4 Exentos de la evaluación.
- 11. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*
- 12. *Obligatoriedad de participación en esta convocatoria.*
- 13. *Recursos de la convocatoria.*

Anexo 2: *Baremo para el procedimiento de ingreso libre.*

Anexo 3: *Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior.*

Anexo 4: *Criterios para la presentación de la programación didáctica y para la elaboración y exposición oral de la unidad didáctica.*

Anexo 5: *Decretos de ordenación curricular.*

Anexo 6: *Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico.*

Anexo 7: *Modelo de declaración jurada o promesa.*

Anexo 8: *Centros de atención a disminuidos (CAD).*

Anexo 9: *Servicios territoriales y Consorcio de Educación de Barcelona.*

ANEXO 1

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2.430 plazas.

La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código: 597.

Cuerpo: maestros.

Número de plazas: 200.

Código: 590.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Número de plazas: 2.230.

Total: 2.430.

Se reserva un 5% del total de plazas convocadas a los aspirantes que reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en el cuerpo en el cual optan, tengan reconocida por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%.

Para el acceso de funcionarios de los cuerpos docentes clasificados de grupo B se reserva un porcentaje del 25% de las plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

La distribución de estas plazas por cuerpos y especialidades, y la determinación de las plazas de reserva, si procede, es la siguiente:

L=procedimiento de ingreso libre; R=reserva para aspirantes con disminuciones; E=procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior; T=total.

CUERPO DE MAESTROS

Código	Especialidad	L	R	T
PAN	Idioma extranjero: inglés	190	10	200
	Total.....	190	10	200

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Código	Especialidad	E	L	R	T
AN	Inglés	75	210	15	300
CN	Biología y geología	38	104	8	150
DI	Dibujo.....	17	50	3	70
ECO	Economía	7	22	1	30
EF	Educación física.....	23	64	5	92
FI	Filosofía.....	2	6	0	8
FQ	Física y química	38	104	8	150
FR	Francés	12	36	2	50
GE	Geografía e historia	63	174	13	250
GR	Griego.....	5	14	1	20
LA	Latín	5	14	1	20
LC	Lengua catalana y literatura	50	140	10	200
LE	Lengua castellana y literatura	50	140	10	200
MA	Matemáticas.....	50	140	10	200
MU	Música	10	28	2	40
PSI	Orientación educativa.....	63	174	13	250
TEC	Tecnología	50	140	10	200
	Total.....	558	1560	112	2.230

1.2 Normativa aplicable.

En estos procedimientos selectivos es de aplicación la normativa siguiente:

El Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre (DOGC núm. 2509, de 3.11.1997), por el que se aprueba la refundida en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.

La Ley 17/1993, de 23 de diciembre (BOE núm. 307, de 24.12.1993), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales otros estados miembros de la Comunidad Europea.

El Decreto 66/1999, de 9 de marzo (DOGC núm. 2852, de 22.3.1999), sobre el

acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE núm. 106, de 4.5.2006), de educación.

La Orden EDC/12/2006, de 18 de enero (DOGC núm. 4559, de 26.1.2006), por la que se aprueba la tramitación telemática del procedimiento de participación en las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en la función pública docente y el acceso y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

El Real decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE núm. 53, de 2.3.2007), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de Educación.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial, y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria (BOE núm. 287, de 28.11.2008).

El Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente, modificado por el Decreto 172/2005, de 23 de agosto (DOGC núm. 4455, de 25.8.2005).

Otras disposiciones de aplicación general, así como lo que se establece en esta convocatoria.

2. *Requisitos de los aspirantes*

Con el fin de ser admitido a los procedimientos selectivos, el aspirante tendrá que reunir los requisitos siguientes:

2.1 *Requisitos generales.*

a) Ser español, o nacional de otros estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado en el cual sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

También podrán ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente tratado, sea cuál sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener dieciocho años cumplidos y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida para la jubilación con carácter general.

c) Estar en posesión, o reunir las condiciones para la expedición, de alguna de las titulaciones que para cada cuerpo determina esta base. En caso de que la titulación mencionada haya sido obtenida en el extranjero, hará falta que previamente haya sido concedida la correspondiente homologación, o el reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de maestro o de profesor de educación secundaria, ambos casos por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

d) No sufrir ninguna enfermedad ni estar no afectado por ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad en que se opta.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes que participen y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base con nacionalidad no española tendrán que acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo en el cual quiere ingresar.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Con el fin de participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes tendrán que reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de maestros.

Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, de alguna de las titulaciones siguientes: maestro, o el título de grado correspondiente. De acuerdo con lo que establece la disposición adicional undécima de la Ley orgánica de educación, el título de profesor de educación general básica y el título de maestro de enseñanza primaria son equivalentes al de maestro a efectos de docencia.

2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente o equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que establece el punto 1 de la disposición adicional única del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006.

Quedarán exentos del requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica en la cual se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006 los aspirantes que posean el título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía y aquéllos que estén en posesión de la licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte (especialidad itinerario de educación), del título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento, especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general o del lenguaje y la educación musical) o del título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Igualmente, de acuerdo con lo que establece la disposición transitoria cuarta del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, los que acrediten que antes de finalizar el curso 2008-2009 han impartido durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses ejercidos en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real decreto, se les reconocerá esta docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los centros que se citan en los artículos 107 y 108 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Asimismo, de acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria única, punto 3, del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, quedarán exentos de este requisito los aspirantes de las especialidades de orientación educativa y tecnología del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

De acuerdo con el que establece la disposición transitoria tercera, punto 2, del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, los títulos profesionales de especialización didáctica y el certificado de calificación pedagógica organizados por las universidades al amparo de lo que se establece en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, acreditarán la formación pedagógica y didáctica en la que se refiere el artículo 100 de la mencionada Ley orgánica.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con disminuciones.

2.3.1 Podrán participar por este procedimiento los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al cuerpo en el cual optan, tengan reconocidos por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%.

2.3.2 Las personas con discapacidad que quieran participar en esta convocatoria para la reserva para aspirantes con disminuciones, tendrán que presentar un dictamen vinculante de adecuación al puesto de trabajo en la función pública de las condiciones psíquicas, físicas o sensoriales, expedido por el equipo multiprofesional competente, que debe presentarse durante el plazo de presentación de solicitudes

o bien en el plazo de reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Este dictamen tiene que contener los aspectos siguientes:

- a) Que el grado de disminución es igual o superior al 33%.
- b) Cumplimiento de las condiciones de aptitud personal en relación con el puesto de trabajo.
- c) Necesidad de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.
- d) Necesidades de adaptación al puesto de trabajo.
- e) Existencia de dificultades de integración laboral y de autonomía personal.

La falta de aportación del dictamen vinculante comportará la no-admisión del aspirante para optar a las plazas reservadas y la imposibilidad de hacer adaptaciones, manteniéndolo, no obstante, dentro del procedimiento de ingreso libre.

2.3.3 No obstante, las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria, al margen de la reserva para aspirantes con disminuciones, serán admitidos a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de su comienzo, sin perjuicio de qué, superado el proceso selectivo, al presentar la documentación para ser nombrado, tengan que acreditar, igual que el resto de aspirantes seleccionados, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo que establece la base 8.1.c). Asimismo, estos aspirantes que superen el proceso selectivo y que hayan pedido alguna adaptación de puesto de trabajo tendrán que presentar el dictamen mencionado en la base 2.3.2, el cual se obtendrá de acuerdo con el procedimiento establecido en ésta.

2.3.4 Las personas con discapacidad que quieran participar por la reserva de aspirantes con disminuciones lo harán en igualdad de condiciones con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas a la base 3.2.2 de esta convocatoria.

2.3.5 Los aspirantes que participen acogiéndose a la reserva para aspirantes con disminuciones no podrán concurrir a la misma especialidad y cuerpo por el procedimiento de ingreso libre.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso en cuerpos docentes de grupo superior.

2.4.1 Podrán participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la legislación vigente de la función pública que, reuniendo las condiciones generales establecidas en esta convocatoria, puedan acreditar los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones que para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se establecen en la base 2.2.2 de esta convocatoria.

b) Haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

2.4.2 Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.

2.5 Fecha del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en esta base 2 se entenderá que se tiene que producir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Presentación.

3.1.1 A través de la página de Internet del Departamento de Educación: <http://www.gencat.cat/educacio> (seguir el itinerario: Servicios y trámites | Oposiciones y concursos | Profesorado | Ingreso y acceso a cuerpos docentes) los aspirantes tendrán a su disposición la solicitud telemática que tendrán que formalizar mediante procedimiento telemático.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

El aspirante, una vez realizada la presentación telemática, se podrá imprimir un documento donde consten, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y la hora de presentación, el tipo de documento y el asunto, la identificación del solicitante, la identificación del órgano al cual se dirige la solicitud y el número de expediente del órgano prestamista, que es el número de referencia que corresponde a su solicitud. Este documento es el que servirá al aspirante de resguardo de la presentación telemática.

Asimismo, en este documento constarán los datos relativos a su participación en el proceso selectivo siguientes: cuerpo, especialidad, procedimiento, indicación de si consume o no la plaza (sólo para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior), indicación de si se alega algún requisito para la exención de catalán e indicación de si alega algún requisito para la exención de castellano.

Asimismo también se considerará presentada ante la Administración aquella solicitud en papel que se presente en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27.11.1992), de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3.1.2 Las solicitudes de participación podrán presentarse con anterioridad en el pago de los derechos de participación si éste se hace directamente por alguno de los medios previstos en la base 3.3, de manera que el interesado no tendrá que hacer ningún otro trámite. A pesar de la presentación, la solicitud no tendrá efectos hasta que no se haya comprobado el pago efectivo de los derechos de participación.

3.1.3 Únicamente podrá presentarse más de una solicitud de participación cuando el aspirante opte además de una especialidad. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o a la realización de la prueba de todos los tribunales donde haya sido asignado.

3.2 Instrucciones para rellenar la solicitud.

3.2.1 Formalización de la solicitud.

Cada uno de los aspirantes tendrá que llenar los diferentes apartados de la solicitud telemática de acuerdo con las instrucciones que irán apareciendo en la aplicación informática y que corresponden a:

Datos de la convocatoria: cuerpo, especialidad y procedimiento.

Datos personales.

Dirección.

Adaptación a las pruebas y/o del puesto de trabajo.

Datos administrativos del procedimiento de acceso.

Datos académicos del procedimiento de ingreso o de acceso.

Exención o bonificación del pago.

Realización de las pruebas.

Informe de valoración de los conocimientos relacionados con la unidad didáctica.

Los códigos correspondientes a los diferentes cuerpos, especialidades y procedimientos son los que constan en la base 1.1 de esta resolución de convocatoria.

3.2.2 Aspirantes con disminuciones.

Los aspirantes con disminuciones, tanto si concurren por las plazas reservadas para aspirantes con disminuciones como por otros procedimientos, harán constar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación esta condición, si el grado de discapacidad es igual o superior al 33%. Asimismo, en cualquier caso, harán constar el tipo y motivo de adaptación que puedan necesitar a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Una vez hayan sido asignados en el tribunal que les corresponda, éste podrá requerir al interesado, mediante una entrevista personal o por otros medios adecuados, la información que considere necesaria para la adaptación solicitada.

3.2.3 Funcionarios de carrera.

Los aspirantes que participen por los procedimientos de acceso que se especifica en la base 2.4 de esta convocatoria tendrán que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación el cuerpo o escala del cual son funcionarios de carrera, así como la especialidad de la cual son titulares en el cuerpo de origen.

Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo

y especialidad a que quieran acceder, podrán declarar en la solicitud participar sin consumir plaza. Esta declaración implica optar por continuar en la plaza que ocupan con carácter definitivo y que el número de plazas por este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas.

3.2.4 Aspirantes que no tengan la nacionalidad española.

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española tendrán que consignar su nacionalidad en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

3.2.5 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana.

Los aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana a que se hace referencia a la base 6.3 tendrán que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud el nivel de conocimiento y la denominación del documento acreditativo correspondiente para poder quedar exentos de la realización de esta prueba.

En este caso tendrá que presentarse esta documentación al Consorcio de Educación de Barcelona o al servicio territorial que se ha señalado en la solicitud como a preferente para hacer las pruebas, e indicar la fecha de la tramitación telemática y el número de expediente del órgano prestamista.

Los aspirantes que no presenten esta documentación no podrán ser declarados exentos y, en consecuencia, tendrán que realizar la prueba previa de acreditación del conocimiento de la lengua castellana, de acuerdo con lo que establece la base 6.2 de esta convocatoria. Como excepción a este caso los aspirantes que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, entre los años 1991 y 2008, fueron exentos o aptos de esta prueba, no hará falta que acrediten el requisito de exención ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación.

3.2.5.1 Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el aspirante podrá autorizar el Departamento de Educación para que solicite, en su nombre, el certificado o la comprobación que acredite el nivel de conocimientos de lengua catalana a la Dirección General de Política Lingüística o a la Escuela de Administración Pública de Cataluña. En este caso el Departamento de Educación además de comprobar en su registro informático si consta esta acreditación, realizará esta gestión. Si no lo autoriza el aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, tendrá que alegar el requisito para estar exento y tendrá que presentar el documento acreditativo al servicio territorial donde desea hacer las pruebas o a través de correo certificado indicando la fecha de tramitación telemática y el número de expediente del órgano prestamista, a no ser que ya conste esta información en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación.

3.2.6 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana.

Los aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana a que hace referencia la base 6.3 tendrán que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud el requisito que aleguen para estar exentos.

3.2.6.1 Al hacer la presentación telemática de la solicitud el aspirante tendrá que alegar el requisito para estar exento. Asimismo, dentro del plazo de presentación de solicitudes, tendrá que presentar el documento acreditativo del requisito alegado al servicio territorial donde desea hacer las pruebas indicando la fecha de tramitación telemática y el número de expediente del órgano prestamista, a no ser que ya conste esta información en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación. La presentación de este documento podrá hacerse de manera presencial en el registro del servicio territorial correspondiente o a través de correo certificado.

3.2.7 Opción para el informe que valore los conocimientos relacionados con la unidad didáctica, la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas de trabajo docente, previsto en la base 6.4.2.

Los aspirantes que deseen sustituir la parte B2 de la prueba por un informe podrán hacer la opción para éste en la solicitud de participación, siempre y cuando reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que estén en activo como profesor interino el último día del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria con nombramiento del Departamento de Educación para todo el curso 2008-2009. En este sentido, se entiende que cumplen la condición de tener nombramiento para todo el curso 2008-2009 aquéllos que tengan nombramiento en un mismo centro por un mínimo de seis meses entre la fecha de inicio del primer nombramiento de este curso y la fecha de finalización del nombramiento que tengan vigente el último día de plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

b) Que tengan un nombramiento anual como interino o sustituto para este curso 2008-2009, y que estén acogidos a las garantías de continuidad previstas en los apartados 1 y 8 de la disposición transitoria primera del Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios como personal interino docente modificado por el Decreto 172/2005, de 23 de agosto (DOGC núm. 4455, de 25.8.2005), o que estén nombrados para cubrir sustituciones de maestro en un ámbito comarcal para todo el curso escolar 2008-2009, al amparo del Acuerdo de Gobierno de 19 de diciembre de 2006 (DOGC núm. 4796, de 10.1.2007).

c) Que hayan obtenido informe durante el curso 2006-2007 o el curso 2007-2008, cumpliendo las condiciones establecidas en aquel momento para tenerlo.

La opción para el mencionado informe tiene carácter voluntario siempre que se cumplan algunos de los requisitos que se indican en el párrafo anterior y sólo puede pedirse en la solicitud de participación en la convocatoria. En ningún otro momento posterior el aspirante podrá hacer efectiva esta opción.

Los interesados que soliciten que se les haga el informe en el curso 2008-2009 tendrán que comunicarlo a la dirección de su centro docente o servicio educativo como máximo tres días después de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a fin de que se inicie el trámite.

Una vez hecho el informe se les entregará una copia de lo mismo en el centro docente o servicio educativo donde estén destinados a fin de que lo puedan presentar ante el tribunal el día del acto de presentación previsto en la base 6.1.1. En caso de que no asuman el contenido íntegro del informe podrán renunciar y, por lo tanto, no entregarlo al tribunal y, en este supuesto, tendrán que realizar ante el tribunal el ejercicio B.2 de la prueba de oposición.

Los aspirantes que quieran utilizar el informe de valoración de sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica de alguno de los cursos anteriores lo tienen que pedir en la solicitud de participación de esta convocatoria. En el caso de tener dos sólo se podrá utilizar, para su presentación ante el tribunal, el último informe de valoración correspondiente al curso 2007-2008.

3.2.8 Declaración de cumplir las condiciones de los procedimientos de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.

Los aspirantes que participen en los procedimientos de acceso a un cuerpo docente de grupo superior tendrán que declarar en la misma solicitud que cumplen las condiciones exigidas en la base 2.4 de esta convocatoria.

3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.

3.3.1 Importe de los derechos de participación.

Los derechos de participación serán, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.1.5 del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 5161, de 27.6.2008), modificado por la Ley 15/2008, de 31 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2009, los que se detallan acto seguido:

Cuerpo: maestros.

Importe de derechos: 41,20 euros.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 52,35 euros.

Las personas que tramiten por medios telemáticos la inscripción tienen una bonificación del 20% en el pago de estas tasas, de acuerdo con el artículo 2.1.3.3

del Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio. De acuerdo con esta bonificación los derechos de participación serán los siguientes:

Cuerpo: maestros.

Importe de derechos: 32,96 euros.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 41,88 euros.

Además, las personas miembros de familias numerosas de categoría general tienen una bonificación adicional del 30% sobre las tasas, y las personas miembros de familias numerosas de categoría especial una bonificación adicional del 50%, de manera que las tasas que corresponden a solicitudes telemáticas son las siguientes:

Familias numerosas de categoría general

Cuerpo de maestros: 20,60 euros.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: 26,18 euros.

Familias numerosas de categoría especial

Cuerpo de maestros: 13,36 euros.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: 15,71 euros.

En estos casos tendrán que acreditar su situación mediante la presentación del título de familia numerosa, otorgado en Cataluña por el Departamento de Acción Social y Ciudadanía, o equivalente, junto con la solicitud de participación y en el plazo establecido para su presentación. No obstante, si el aspirante autoriza en el Departamento de Educación para que solicite, en su nombre, el certificado o la comprobación que acredite el cumplimiento de este requisito, el Departamento de Educación realizará esta gestión.

3.3.2 Forma de pago.

El pago de los derechos de participación tiene que hacerse de manera presencial en cualquiera de las oficinas de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “la Caixa” o mediante transacción electrónica.

Cuando se haga el pago presencial se hará mediante la transacción RIN, que validará mecánicamente la carta de pago y se estampará el sello de la entidad, de modo que el interesado, con la hoja que le corresponde, pueda acreditar el abono. Cuando se haga utilizando los terminales ServiCaixa, el pago podrá hacerse hasta la hora de cierre de las oficinas el último día de plazo de presentación de solicitudes.

También podrá hacerse el pago con tarjeta de crédito o de débito de cualquier entidad bancaria, mediante transacción electrónica a través de la página de Internet del Departamento de Educación <http://www.gencat.cat/educacio> (seguir el itinerario: Servicios y trámites | Oposiciones y concursos | Profesorado | Ingreso y acceso a cuerpos docentes) o a través de los terminales ServiCaixa.

De manera excepcional, si no se hace el pago de los derechos de participación por alguno de los medios mencionados, se podrá hacer el ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente 2100-3000-11-2201661873.

Los que utilicen este medio de pago tendrán que velar por que se haga constar como ordenante el DNI, el nombre y apellidos del aspirante, tendrán que adjuntar al resguardo de la solicitud el resguardo de la imposición o de la transferencia y lo tendrán que presentar en alguno de los lugares previstos a este efecto. En este caso, para garantizar la validez del pago es imprescindible que en la primera posición del remitente conste el DNI del aspirante y a continuación los apellidos y el nombre.

La falta de pago o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante.

3.3.3 Exentos del pago de los derechos de participación.

Estarán exentos de los derechos de participación los aspirantes que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%. De estos aspirantes, los que participen por la reserva para aspirantes con disminuciones tendrán que manifestar que se encuentran en esta situación en la solicitud de participación y lo acreditarán mediante el dictamen que tienen que presentar durante el plazo de presentación de solicitudes o

durante el plazo de reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos. La falta de aportación del dictamen dentro de este plazo comportará la no-admisión del aspirante para optar a plazas reservadas, a pesar de mantenerlo dentro del procedimiento de ingreso libre, por lo cual dentro del mismo plazo tendrá que hacer el pago de los derechos de participación con el fin de no ser excluido por este motivo, a no ser que pueda acogerse a lo que se establece al párrafo siguiente:

Los otros aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33% que participen por el procedimiento de ingreso libre tendrán que manifestar que se encuentran en esta situación en la solicitud de participación y lo tendrán que acreditar mediante la presentación del documento que corresponda conjuntamente con la solicitud de participación y en el plazo establecido para la misma. La no-presentación de este documento comporta la obligación de hacer el pago de los derechos de participación con el fin de no ser excluido por este motivo.

En este último supuesto, el aspirante tendrá que presentar el documento acreditativo de la discapacidad de manera presencial dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos haciendo referencia a la fecha del registro de entrada y al número de expediente del órgano prestador correspondiente a la solicitud telemática.

También estarán exentos del pago de los derechos de participación los aspirantes en situación de desempleo que no perciban ninguna prestación económica y los jubilados, siempre que lo justifiquen documentalmente.

Los aspirantes que estén exentos del pago de los derechos de participación porque se encuentran en Cataluña en situación de desempleo sin percibir ninguna prestación económica tendrán que mencionarlo en la solicitud de participación en la convocatoria y el Departamento de Educación ya hará la comprobación.

No obstante, si el aspirante lo desea también puede presentar un certificado expedido en la correspondiente Oficina de Trabajo de la Generalidad (OTG) del Departamento de Trabajo o, si procede, del Instituto Nacional de Ocupación (INEM) donde conste que se encuentran en situación de desempleo y que no perciben ninguna prestación económica. Este certificado tendrá que estar expedido en una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes, o bien, si está emitido en una fecha posterior, tendrá que estar referido a una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Si el certificado acreditativo antes mencionado es emitido por el órgano competente de una comunidad autónoma del Estado español o de algún estado miembro de la Unión Europea tendrá la misma consideración que el emitido por la Oficina de Trabajo de la Generalidad.

Igualmente, los aspirantes que se encuentren en situación de jubilación, a los efectos de quedar exentos del pago de la tasa de inscripción, tendrán que acreditar documentalmente esta circunstancia que tendrá que ser emitida por el órgano competente.

3.4 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

3.5 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas.

Al formalizar la solicitud el aspirante tendrá que indicar el servicio territorial o Consorcio de Educación de Barcelona donde quiere hacer las pruebas a fin de que, siempre que eso sea posible, se pueda tener en cuenta su preferencia.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, en el plazo máximo de un mes, hará pública en el DOGC la resolución que declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta resolución se indicarán los lugares donde se expondrá al público la lista certificada completa de los aspirantes admitidos y excluidos, que, en todo caso, se tendrá que exponer en la sede central del Departamento de Educación, en el Consorcio de Educación de Barcelona y en cada uno de los servicios territoriales, así

como en la página de Internet del Departamento de Educación: <http://www.gencat.cat/educacio> (seguir el itinerario: Servicios y trámites | Oposiciones y concursos | Profesorado | Ingreso y acceso a cuerpos docentes). En esta lista tendrán que constar, como mínimo, el nombre y apellidos, el número de DNI o del documento acreditativo de la nacionalidad (en el caso de no tener la española), el procedimiento selectivo por el cual participa el aspirante y, si procede, la exención de la prueba de lengua castellana, la exención de la prueba de la lengua catalana, así como el motivo de la exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos. También constará para cada aspirante si reúne las condiciones previstas en la base 3.2.7 de esta convocatoria con el fin de tener el informe de valoración de sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica, de acuerdo con lo que se establece en la misma base y si ha optado a que se le haga el informe durante el curso 2008-2009 o para mantener el informe de algún curso anterior.

Además, respecto a los aspirantes que participan para la reserva para aspirantes con disminuciones constará la información relativa a si tienen pendiente la presentación del dictamen a que se hace referencia en la base 2.3.2 de la convocatoria.

Asimismo, también constarán los aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que quieran acceder y hayan declarado participar sin consumir plaza.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos se considerará hecha la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.

Los aspirantes que figuren como excluidos en la lista provisional podrán formular, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el DOGC de la resolución que la declare aprobada, y ante la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, las reclamaciones que crean oportunas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con el fin de enmendar el defecto que haya motivado su exclusión.

En caso de que el interesado no enmiende el defecto que haya motivado su exclusión dentro de este plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71.1 de la mencionada Ley 30/1992.

Igualmente, los aspirantes que adviertan errores en sus datos personales podrán presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo con el fin de enmendar la deficiencia.

4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.

Las reclamaciones presentadas se estimarán o se desestimarán en la resolución de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el DOGC en el plazo que prevé la base 6.1.1. En esta resolución se indicarán los lugares donde se expondrá al público la lista certificada completa de los aspirantes admitidos y excluidos, que, en todo caso, se tendrá que exponer en los mismos lugares donde se haya publicado la lista provisional de admitidos y excluidos.

Contra la resolución mencionada, que pondrá fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, también podrán interponer de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Recursos del Sistema Educativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

El hecho de figurar en la lista de admitidos no implica el reconocimiento a los interesados de la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos de ingreso y/o de acceso definidos en esta convocatoria. Cuando de la revisión de la documentación, de acuerdo con la base 8 de esta convocatoria, que hay que presentar en caso de superar los procedimientos mencionados, se deduzca que un aspirante no reúne alguno de los requisitos exigidos, el interesado perderá todos los derechos que se puedan derivar de su participación en el procedimiento correspondiente.

5. Órganos de selección

5.1 Tribunales y comisiones de selección.

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos selectivos definidos en esta convocatoria será realizada por los tribunales y, si procede, las comisiones de selección que a tal efecto nombrará la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo.

5.2 Nombramiento.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo procederá al nombramiento de los tribunales y de las comisiones de selección que tendrán que juzgar los procedimientos de ingreso y de acceso y se hará pública la composición en el DOGC con anterioridad al inicio de los procedimientos selectivos.

Se podrán nombrar tantos tribunales como se considere necesario por cada especialidad. También se podrán nombrar tribunales diferentes para los procedimientos de ingreso libre, de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.

Cuando el número de aspirantes presentados a una misma especialidad sea reducido y no sea aconsejable el nombramiento de tribunales diferentes para juzgar los procedimientos de ingreso y de acceso, se podrá nombrar a un único tribunal, que actuará de manera separada para cada uno de los procedimientos.

En las especialidades en que se nombre a más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo nombrará a una comisión de selección.

5.3 Composición de los tribunales:

5.3.1 Tribunales del cuerpo de maestros.

En el procedimiento de ingreso en el cuerpo de maestros, los tribunales estarán constituidos por:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre los funcionarios en activo en Cataluña de cualquiera de los cuerpos docentes.

b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios del cuerpo de maestros con destino en Cataluña que tengan reconocida la capacitación para la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros docentes o servicios educativos de la comarca donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se ampliará el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En el sorteo público se tendrán en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.5 de esta convocatoria. En la designación de los vocales también se considerará, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.4.

5.3.2 Tribunales del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los tribunales estarán constituidos por:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre los funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del grupo A.

b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino en Cataluña del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros docentes o servicios educativos de la comarca donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se ampliará el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En el sorteo público se tendrán en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.5 de esta convocatoria. En la designación de los vocales también se considerará, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.4.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

5.3.3 Tribunales suplentes.

Para cada tribunal titular se designará, si procede, para el mismo procedimiento, a un tribunal suplente.

5.3.4 Participación voluntaria.

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.7 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal como vocales tendrán que presentar una solicitud en el registro del servicio territorial del cual dependen dirigida a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo durante el plazo de presentación de solicitudes de participación en esta convocatoria. Esta solicitud está a disposición de los interesados en el Consorcio de Educación de Barcelona y en los servicios territoriales del Departamento de Educación y en la página de Internet del mismo <http://www.gencat.cat/educacio> (seguir el itinerario: Servicios y trámites | Oposiciones y concursos | Profesorado | Ingreso y acceso a cuerpos docentes). Cuando haya peticiones de participación voluntaria se designarán entre estas personas, como máximo, un vocal titular y un suplente por tribunal.

La Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, en el plazo máximo de un mes, hará pública la lista completa de los candidatos admitidos y excluidos a participar voluntariamente como vocales de los tribunales, que, en todo caso, se tendrá que exponer en la sede central del Departamento de Educación, en el Consorcio de Educación de Barcelona y en cada uno de los servicios territoriales, así como en la página de Internet del Departamento de Educación: <http://www.gencat.cat/educacio> (seguir el itinerario: Servicios y trámites | Oposiciones y concursos | Profesorado | Ingreso y acceso a cuerpos docentes). Serán admitidas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la base 5.3.1 que no se encuentren en los mismos supuestos que motivan no ser incluido en el sorteo que prevé la base 5.5.

Si el número de personas voluntarias superara el número de vocales titulares que se tienen que nombrar entre ellas, la designación se hará mediante sorteo.

5.3.5 Tendencia a la paridad entre profesores y profesoras.

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la designación de vocales se tenderá a la paridad entre profesores y profesoras a menos que lo impidan razones objetivas, y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Si el porcentaje de profesores o profesoras en el ámbito territorial del sorteo es inferior al 75%, se designarán dos vocales titulares y dos vocales suplentes profesores y los otros dos titulares y los dos suplentes profesoras, siempre que ello no impida la realización del sorteo.

b) Si el porcentaje de profesores o profesoras en el ámbito territorial del sorteo es igual o superior al 75%, se designarán tres vocales titulares y tres suplentes del grupo mayoritario y un titular y un suplente del otro, siempre que ello no impida la realización del sorteo.

c) Si el número de sorteables por tribunal es inferior a 25 personas, no se aplicarán los criterios de los dos apartados anteriores.

5.3.6 Fechas de los sorteos de los vocales de los tribunales.

El acto del sorteo entre las personas que han solicitado participación voluntaria en tribunales tendrá lugar el día 29 de abril de 2009, a las 10 horas, en la sede central del Departamento de Educación (Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona).

El acto de sorteo del resto de miembros de los tribunales tendrá lugar el día 15 de mayo de 2009, a las 10 horas, en la sede central del Departamento de Educación (Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona).

5.3.7 Designación excepcional de vocales.

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos en que se ha hecho referencia anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, a los vocales los designará la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, de conformidad con lo que establece esta base.

5.3.8 Principio de especialidad en la designación de los tribunales.

En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual al menos la mayoría de sus miembros tendrán que ser titulares de la especialidad que se tenga que juzgar. Cuando eso no sea posible, los tribunales se podrán completar con funcionarios de otro cuerpo y/o especialidad y se podrán designar en este caso asesores especialistas de acuerdo con la base 5.9 de esta convocatoria.

En todo caso, la totalidad de los miembros y de los asesores de los tribunales tendrán que pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que lo que corresponda al cuerpo en el cual optan los aspirantes.

5.3.9 Competencia lingüística.

En la designación de los tribunales se tendrá que garantizar la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña de la mayoría de sus miembros.

5.3.10 Secretario de los tribunales.

Actuará como secretario el vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a menos que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

5.4 Composición de las comisiones de selección.

5.4.1 Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar a más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirá una comisión de selección por cada una de estas especialidades. Las comisiones de selección estarán formadas por un número impar de presidentes de tribunales de la especialidad no inferior a cinco. Cuando el número de tribunales de la especialidad sea inferior a cinco, las comisiones de selección se completarán con vocales de los tribunales.

5.4.2 Las comisiones de selección serán nombradas por la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, que designará, en cada caso, a su presidente, secretario y vocales.

5.4.3 En las especialidades que se nombre a un tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

5.5 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Serán dispensados de participar de manera obligada en los órganos de selección, y por lo tanto no intervendrán como candidatos en el segundo acto de sorteo previsto en la base 5.3.6, los funcionarios siguientes: los que ocupen los cargos unipersonales de gobierno de los centros (director, secretario, jefe de estudios, coordinador pedagógico y otros cargos directivos), los que presten servicios en la sede central del Departamento de Educación, o en sus servicios territoriales, o en el Consorcio de Educación de Barcelona, los que disfruten de un permiso de un tercio o más de reducción de jornada u otras incidencias que impidan la su actuación como miembros de tribunal, los profesores formadores con compromiso de formación con el Departamento de Educación para el verano de 2009 y los que fueron designados por sorteo público como vocal de los tribunales en la convocatoria del año 2007, en el caso del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, o en la convocatoria de 2008 en el caso del cuerpo de maestros y los que hayan sido designados por sorteo

público como vocal de los tribunales en la convocatoria de acceso a los cuerpos de catedráticos del año 2009.

5.6 Abstención y recusación.

Si en cualquiera de los miembros de los órganos de selección concurren las circunstancias que señala el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, éste se abstendrá de actuar; de lo contrario, podrá ser recusado por los aspirantes en cualquier momento, según prevé el artículo 29 de la Ley mencionada.

Asimismo, se tendrán que abstener de actuar todos aquellos miembros que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección una declaración expresa según la cual no se encuentran afectados por las circunstancias que se detallan en los dos párrafos anteriores.

El plazo para manifestar la abstención será de siete días naturales a partir del siguiente de la publicación en el DOGC de la resolución de nombramiento de los tribunales que tendrán que valorar los diferentes procedimientos selectivos, notificándola, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, que resolverá lo que proceda. Esta notificación tendrá que efectuarse mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda ante del presidente del tribunal.

La Dirección General de Recursos del Sistema Educativo publicará en el DOGC la resolución, si procede, de nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección que tendrán que sustituir en aquéllos que hayan perdido su condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor.

5.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección.

Previa la convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección con asistencia del presidente titular o, si procede, del suplente y, al menos, de tres vocales que serán los titulares o, si faltan éstos, los suplentes.

A menos que se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, una vez constituidos los tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y bastará con la asistencia de tres para la validez de las sesiones.

La suplencia de los presidentes de los tribunales la autorizará la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, y la de los vocales titulares el presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que la suplencia tendrá que recaer en cualquier vocal suplente.

Sin embargo, si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a tales efectos, la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) La calificación de las diferentes partes de la prueba de la fase de oposición.
- b) La valoración de los méritos de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. A estos efectos, recibirán la documentación justificativa, si procede, de los aspirantes que superen esta fase, la compulsarán y la custodiarán hasta que tenga que ser valorada.
- c) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.
- d) Una vez publicada la lista de puntuación de la prueba de la fase de oposición y también al hacer pública la lista definitiva de la fase de concurso de méritos, la entrega a los aspirantes que se hayan presentado y lo soliciten de un certificado donde consten las puntuaciones obtenidas en la prueba y en la valoración de los méritos.
- e) En el caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

5.9 Incorporación de asesores especialistas.

Los tribunales podrán proponer la incorporación de asesores especialistas, los cuales se limitarán a asesorar a los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de los asesores, si procede, corresponderá a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo.

En este sentido, en cada uno de los tribunales que se constituya se podrán asignar, si hace falta, asesores especialistas en lengua que asesorarán al tribunal respecto de la capacitación de los aspirantes en el conocimiento oral y escrito de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

5.10 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponde a las comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización, así como los criterios de corrección de la prueba de la fase de oposición y de valoración del informe de conocimientos previsto en la base 6.4.2 de esta convocatoria.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la realización del ejercicio de carácter práctico en aquellas especialidades y procedimientos en que se incluyan.
- d) La elaboración del contenido del ejercicio de carácter práctico en las especialidades que haya.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso en las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas de aspirantes seleccionados así como la elevación de éstas a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo.
- g) La realización, cuando sea necesario, de las pruebas de capacitación complementarias a que hace referencia la base 7.3.2 de esta Resolución.

Durante el desarrollo del proceso selectivo las comisiones de selección resolverán todas las dudas que puedan surgir en aplicación de estas normas y también qué se tiene que hacer en los casos no previstos.

5.11 Publicidad de los criterios de corrección.

Las comisiones de selección harán públicos los criterios de corrección de la prueba de la fase de oposición y de valoración del informe de conocimientos previsto en la base 6.4.2 en los tableros de anuncios donde se celebre el proceso selectivo al menos con una semana de antelación al inicio de las pruebas y también a través de la página de Internet del Departamento de Educación <http://www.gencat.cat/educacio> (seguir el itinerario: Servicios y trámites | Oposiciones y concursos | Profesorado | Ingreso y acceso a cuerpos docentes). En estos criterios de corrección se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con los cuales los tribunales evaluarán cada una de las partes de la prueba y del mencionado informe de conocimientos. Los mencionados criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones:

- a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje de los alumnos, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas, materias o créditos de formación profesional propios de la especialidad en que optan.
- b) Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son, entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

5.12 Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará a la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.13 Medidas para los aspirantes con disminuciones.

Los tribunales calificadoros adoptarán las medidas necesarias a fin de que los aspirantes con disminuciones puedan disponer de oportunidades similares a las de los otros participantes para la realización de las pruebas.

En este sentido se establecerán para las personas con disminución que lo pidan en las solicitudes de participación, en la forma prevista en la base 3.2.2 de esta convocatoria, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización.

Los tribunales decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que se efectúen y podrán requerir al interesado, mediante una entrevista personal u otros medios adecuados, la información que consideren necesaria para la adaptación solicitada.

A estos efectos, se concederá hasta un tercio más del tiempo fijado para realizar la prueba de que se trate.

5.14 Número máximo de aprobados.

Las comisiones de selección o los tribunales cuando actúan como comisión de selección no podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. No obstante, los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que acceden y hayan optado por continuar en éstas no consumirán plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas. Cualquier propuesta de selección que contravenga lo que se ha establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

Tal como prevé el punto 6.2.2 de la Resolución TRI/3345/2005, de 15 de noviembre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del III Acuerdo general sobre condiciones de trabajo del personal del ámbito de aplicación de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Generalidad de Cataluña para los años 2005-2008 (DOGC núm. 4517, de 24.11.2005), las ofertas de ocupación obligatoriamente incluirán la posibilidad de que las convocatorias de procesos selectivos incrementen en un 10% adicional las plazas objeto de la oferta. En este sentido, el Departamento de Educación podrá incrementar hasta un 10% el total de plazas correspondientes a esta convocatoria, con el fin de poder cubrir las vacantes que se produzcan por jubilación o excedencia hasta el día 31 de agosto de 2009 y con el fin de resolver los recursos de reposición contra la lista definitiva de seleccionados que puedan suponer incorporar nuevos seleccionados para corregir errores materiales y de hecho.

5.15 Colaboración de otros órganos.

Los órganos de selección estarán atendidos por dos coordinadores al Consorcio de Educación de Barcelona y por un coordinador en cada uno de los servicios territoriales y por dos coordinadores de ámbito de Cataluña adscritos a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo. Su nombramiento y sus funciones de apoyo administrativo se determinarán por la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo.

5.16 Indemnizaciones y dietas.

Los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tendrán derecho a la percepción de las asistencias previstas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio (DOGC núm. 5170, de 11.7.2008), de indemnización en razón del servicio.

6. Sistema de selección

Según establece la disposición transitoria 17, apartado 2, de la Ley orgánica 2/2006, de educación, de 3 de mayo, y el título VI del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante los años de implantación de la mencionada Ley el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el cual se valorarán en la fase de concurso la formación académica y, de manera preferente, la experiencia docente previa en los centros

públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una única prueba, tendrá relación con los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo, se realizará una fase de prácticas que podrá incluir cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

6.1 Inicio y desarrollo de las pruebas.

6.1.1 Fecha, hora y lugar donde se realizará el acto de presentación de los opositores y el inicio de las pruebas.

El procedimiento selectivo empezará el 19 de junio de 2009, en que se realizará la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña. Este mismo día se hará pública la calificación de esta prueba en el tablón de anuncios de la sede de los respectivos tribunales.

El día 20 de junio de 2009, por la mañana, se realizará el acto de presentación ante los tribunales y a continuación se iniciará la fase de oposición.

Los aspirantes tendrán que entregar un ejemplar de la programación al tribunal en el acto de presentación. El aspirante que no presente esta programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo y perderá todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

Asimismo, los aspirantes que deseen sustituir la parte B.2 de la prueba por el informe de valoración de sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica tendrán que entregar este informe en el mismo acto de presentación.

En caso de que no asuman el contenido íntegro del informe podrán renunciar ante el tribunal en el acto de presentación y, por lo tanto, no entregarlo al tribunal, y en este supuesto tendrán que realizar ante el tribunal el ejercicio B.2 de la prueba de oposición.

Los tribunales con aspirantes de los procedimientos de ingreso libre y de reserva para aspirantes con disminuciones iniciarán la fase de oposición a continuación del acto de presentación con la realización de la primera parte de la prueba.

Los tribunales específicos que sólo tienen aspirantes del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior iniciarán la fase de oposición a continuación del acto de presentación con la realización de la primera parte de la prueba.

Los tribunales mixtos que tienen aspirantes de los procedimientos mencionados anteriormente harán lo siguiente: los aspirantes de ingreso libre y reserva para aspirantes con disminución iniciarán la fase de oposición a continuación del acto de presentación con la realización de la primera parte de la prueba, y los aspirantes de acceso a un cuerpo de grupo superior el día 20 de junio de 2009 sólo realizarán el acto de presentación, de manera que se pospondrá el inicio de la fase de oposición a la fecha que los tribunales determinen, que en cualquier caso será después de las lecturas correspondientes a la primera parte de la prueba del procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes con disminuciones.

Con anterioridad al 19 de junio de 2009 y siempre con siete días naturales de antelación como mínimo, la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo publicará en el DOGC la resolución que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta resolución tendrán que constar los aspirantes distribuidos por tribunales, así como la fecha, la hora y el lugar donde se realizarán la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo.

El acto de presentación tiene carácter personal y, en consecuencia, la asistencia a éste será obligada. Serán excluidos los que no comparezcan personalmente, salvo casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El procedimiento selectivo finalizará antes del 19 de julio de 2009, a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo autorice otro plazo en determinados tribunales.

6.1.2 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única. Serán excluidos los que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

Los aspirantes tendrán que realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de la oposición, así como cada uno de los ejercicios de que se compone la segunda parte, excepto aquellos aspirantes que sustituyan la parte B.2 por un informe que valore su competencia profesional, tal como establece la base 6.4.2 de esta convocatoria. Los que no realicen una de las partes o uno de los ejercicios serán excluidos por los tribunales por no haber comparecido en la totalidad de la prueba.

A estos efectos, los aspirantes convocados tendrán que presentarse ante el tribunal en la fecha y a la hora que se indiquen a la citación, con el documento nacional de identidad los que posean la nacionalidad española o el documento oficial de acreditación de identidad en el Estado de origen, los que tengan otra nacionalidad.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no será obligatoria la publicación en el DOGC de los anuncios sucesivos de la celebración del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hará públicos estos anuncios en el local donde se esté celebrando el procedimiento selectivo y a través de la página de Internet del Departamento de Educación <http://www.gencat.cat/educacio> (seguir el itinerario: Servicios y trámites | Oposiciones y concursos | Profesorado | Ingreso y acceso a cuerpos docentes), como mínimo, con catorce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

6.1.3 Desarrollo y procedimiento.

En la orden de actuación de los aspirantes se tendrá en cuenta el procedimiento selectivo por el cual participan y, dentro de éste, la actuación la iniciarán aquéllos cuyo primer apellido empiece por la C de conformidad con lo dispone la Resolución GAP/3797/2008, de 16 de diciembre (DOGC núm. 5282, de 19.12.2009), por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos que se realicen durante el año 2009, para el ingreso a la función pública de la Generalidad de Cataluña.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece con la letra mencionada, iniciarán la orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del procedimiento para que acrediten su identidad.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, previa audiencia al interesado, comunicará a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que el consejero de Educación dicte la resolución correspondiente, el aspirante podrá continuar de manera condicional su participación en el procedimiento selectivo.

Contra aquella resolución, el aspirante podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También podrán interponer de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su notificación, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

6.1.4 Pruebas de idiomas modernos.

Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos en el cuerpo de maestros y en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se tendrán que realizar en el idioma correspondiente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 20.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. La

programación didáctica que tienen que presentar a los tribunales, según la base 6.4.1, también tendrá que realizarse en el idioma correspondiente.

6.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

De acuerdo con lo que establece el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas en qué se refiere la base 7.3 de esta Resolución, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo y que no posean la nacionalidad española tendrán que acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la cual se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba consistirá en una redacción en castellano de un mínimo de doscientas palabras y de una conversación con el tribunal, y será calificada de apto o no apto; se tendrá que obtener la calificación de apto para pasar a realizar la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña y la fase de oposición del procedimiento selectivo, que son los regulados con carácter general en la base 6.3 y 6.4 de esta convocatoria, exceptuando lo que hace referencia a la acreditación del conocimiento del castellano. Esta calificación se hará pública antes del inicio de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Quedarán exentos de la realización de la prueba prevista en esta base los aspirantes que presenten fotocopia compulsada de algunos de los títulos o certificados que se indican a continuación:

Diploma de español (nivel superior) que establece el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE núm. 268, de 8.11.2002), o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas dirigidas a la obtención de éste.

Certificado de aptitud de español para extranjero expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

Título de licenciado en filología hispánica o románica.

Certificación académica en la cual conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la obtención de la titulación alegada por el ingreso en el cuerpo.

Asimismo, quedarán exentos los aspirantes que hayan superado o hayan sido declarados exentos en esta misma prueba o en la de las dos lenguas en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Educación.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes dispondrán de la relación de aspirantes exentos de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana.

6.3 Prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, tanto en la expresión oral como en la escrita.

6.3.1 Contenido de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

De acuerdo con lo que establece el Decreto 244/1991, de 28 de octubre (DOGC núm. 1524, de 29.11.1991), sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, dependientes del Departamento de Educación, en los procedimientos de ingreso y de acceso los aspirantes tendrán que acreditar el conocimiento, tanto en la expresión oral como en la escrita, de las dos lenguas oficiales en Cataluña mediante una prueba de carácter eliminatorio.

Con respecto a la expresión escrita, la prueba consistirá en dos redacciones, cada una de éstas de al menos doscientas palabras, una redactada en lengua catalana y la otra en lengua castellana. El tribunal propondrá cuatro temas, dos en cada una de las lenguas, bien de actualidad, bien relacionados con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente. El aspirante tendrá que escoger dos, uno para cada una de las redacciones. Además se formularán preguntas de lengua catalana y de lengua castellana con la finalidad de comprobar la competencia y el dominio de estructuras morfosintácticas y del léxico por parte de los aspirantes.

Para la realización de la prueba de las dos lenguas, el aspirante dispondrá de

una hora con respecto a la expresión escrita y de treinta minutos para la expresión oral.

Para la valoración de la expresión oral, los tribunales tendrán en cuenta el nivel demostrado por los aspirantes en la lectura de las dos redacciones. Asimismo, los aspirantes expondrán de manera breve una cuestión planteada por el tribunal o conversarán con éste. La parte oral de la prueba de las dos lenguas se hará inmediatamente después de la parte escrita de la misma prueba.

Los aspirantes que están exentos de la realización de la parte oral y escrita de la lengua catalana harán sólo la parte correspondiente a la lengua castellana: una redacción sobre un tema de los dos propuestos por el tribunal y las preguntas formuladas sobre morfosintaxis y léxico, dispondrán de media hora y utilizarán la lengua castellana. La redacción tendrá que constar, al menos, de doscientas palabras. Con respecto a la parte oral de lengua castellana, los aspirantes tendrán que leer la redacción en lengua castellana y dispondrán de quince minutos.

Los aspirantes que están exentos de la realización de la parte oral y escrita de lengua castellana harán sólo la parte correspondiente a la lengua catalana: una redacción sobre un tema de dos propuestos por el tribunal y las preguntas formuladas sobre morfosintaxis y léxico, dispondrán de media hora y utilizarán la lengua catalana. La redacción tendrá que constar, al menos, de doscientas palabras. Con respecto a la parte oral de la lengua catalana, los aspirantes tendrán que leer la redacción en lengua catalana y dispondrán de quince minutos.

Las pruebas de lengua catalana y de lengua castellana serán entregadas a los tribunales por la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo.

6.3.2 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.

En la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña cada uno de los aspirantes será calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no podrán continuar el procedimiento selectivo. Esta calificación se hará pública antes del inicio de la fase de oposición.

6.3.3 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.

Quedarán exentos de la realización de la parte oral y escrita de lengua catalana los aspirantes que acrediten el conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel equivalente o superior al certificado de suficiencia de catalán (C) de acuerdo con las correspondencias establecidas al Orden PRE/228/2004, de 21 de junio (DOGC núm. 4168, de 6.7.2004), sobre los títulos, diplomas y certificados de conocimiento de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, modificada por la Orden VCP/13/2007, de 24 de enero (DOGC núm. 4811, de 31.1.2007) y por la Orden VCP/17/2008, de 14 de enero (DOGC núm. 5057, de 28.1.2008), y aquéllos que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Educación. A estos efectos, los interesados adjuntarán a la solicitud de participación una fotocopia compulsada del documento acreditativo correspondiente, salvo aquellos casos en que esta información conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación. En este sentido, los aspirantes que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, entre los años 1991 y 2008, ya estuvieron exentos de lengua catalana o aptos de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hará falta que acrediten el requisito de exención ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación. No obstante, si el aspirante autoriza en el Departamento de Educación para que solicite, en su nombre, el certificado o la comprobación que acredite el cumplimiento de este requisito a la Dirección General de Política Lingüística o en la Escuela de Administración Pública de Cataluña, el Departamento de Educación realizará esta gestión.

Igualmente, quedarán exentos de la realización de la prueba oral y escrita de la lengua catalana los aspirantes que, siendo del cuerpo de maestros, accedieron al cuerpo mencionado mediante una convocatoria específica de plazas a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

También quedarán exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua catalana los aspirantes que hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza

secundaria, cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, mediante una convocatoria específica de plazas a la Comunidad Autónoma de Cataluña realizada a partir del año 1991.

6.3.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana.

Quedarán exentos de la realización de la prueba oral y escrita de la lengua castellana los aspirantes que puedan acreditar alguna de las siguientes titulaciones expedidas en el Estado español: una titulación universitaria, el título de bachillerato, el título de técnico especialista (FP2) o técnico superior. También quedarán exentos los aspirantes que acrediten el diploma de español como lengua extranjera (nivel superior) o el certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas y aquéllos que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña.

A estos efectos, los interesados adjuntarán en la solicitud de participación una fotocopia compulsada del documento acreditativo correspondiente salvo aquellos casos en que esta información conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación. En este sentido, los aspirantes que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, entre los años 1991 y 2008, ya estuvieron exentos de lengua castellana o aptos de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hará falta que acrediten el requisito de exención ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación.

Igualmente, quedarán exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana los aspirantes que son funcionarios de un cuerpo docente del Estado español. Los interesados, para acreditarlo, adjuntarán a la solicitud de participación una fotocopia compulsada del documento acreditativo correspondiente emitido por un organismo competente de alguna comunidad autónoma salvo aquellos casos en que esta información conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación.

6.3.5 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 de esta convocatoria harán constar expresamente los aspirantes que reúnen los requisitos suficientes del conocimiento de la lengua catalana y de lengua castellana a efectos de la exención prevista en esta base.

Igualmente se hará constar esta circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo que establece la base 4.3 de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas por los interesados dentro del plazo establecido.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes dispondrán de la relación de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua catalana y de la relación de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana.

Los aspirantes que hayan tenido la calificación de apto en la prueba de acreditación del conocimiento de lengua castellana, para los que no posean la nacionalidad española, harán sólo la parte oral y escrita de lengua catalana. Si están exentos de ésta, tendrán la calificación de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Los aspirantes que están exentos tanto de la parte oral y escrita de lengua catalana como de la parte oral y escrita de lengua castellana tendrán la calificación de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

6.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con disminuciones.

En la valoración de esta fase el tribunal tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la cual se opta, su aptitud pedagógica

y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, teniendo en cuenta las pautas y criterios de corrección que se han mencionado en la base 5.11.

6.4.1 Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La valoración de los conocimientos específicos de la especialidad docente se llevará a cabo mediante la realización por parte del aspirante, ante el tribunal, de la prueba dividida en las partes siguientes, según la orden que se menciona a continuación:

1. Parte A.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por el aspirante de entre un número de temas sacados al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tendrá que escoger de entre tres temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tendrá que escoger de entre cuatro temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tendrá que escoger de entre cinco temas.

Para la realización de esta parte A de la prueba, los aspirantes dispondrán de dos horas.

Los tribunales convocarán a los aspirantes a la lectura pública ante el tribunal de la parte A escrita de la prueba en el momento que consideren oportuno, antes de realizar la parte B de la prueba.

Esta primera parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos, teniendo en cuenta las pautas y criterios mencionados en la base 5.11, y tendrá un peso del 40% de la calificación final y global de la prueba.

2. Parte B.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Para la evaluación de esta segunda parte de la prueba los tribunales tendrán en cuenta las pautas y criterios mencionados en la base 5.11.

En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico. Este ejercicio se realizará en las especialidades que se mencionan a continuación:

Dibujo, música y tecnología del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

B.1) Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica incluirá la planificación del currículum de un área, materia, crédito o módulo relacionados con la especialidad para la cual se participa, en la cual se tendrán que especificar, al menos, los objetivos, las competencias que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, las conexiones con otras áreas, materias, créditos o módulos relacionados y la distribución temporal, así como la atención a la diversidad, si ocurre. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y su elaboración se ajustará a lo que se dispone en el anexo 4.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

La ordenación curricular está recogida en los decretos que se incluyen en el anexo 5.

Los aspirantes tendrán que entregar la mencionada programación al tribunal en el acto de presentación. Posteriormente esta programación se presentará y defenderá ante el tribunal en el momento en que el aspirante sea convocado al efecto.

En el momento de la defensa, el aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación aportado por él mismo y un guión que no excederá de un folio.

El aspirante que no presente esta programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo y perderá todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

Las programaciones de las especialidades de idiomas modernos se redactarán íntegramente en el idioma correspondiente.

B.2) Preparación, exposición y, si procede, defensa de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante escogerá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación.

En la exposición de la unidad didáctica se tendrán que concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje, las competencias que se desarrollan, los contenidos, las actividades de enseñanza y de aprendizaje y los aspectos organizativos y metodológicos básicos, la evaluación y las conexiones con otras unidades, áreas, materias o módulos relacionados, así como la atención a la diversidad, si ocurre. Su preparación se ajustará a lo que se dispone en el anexo 4.

El aspirante dispondrá de una hora para la elaboración de la unidad didáctica durante la cual podrá consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

El material auxiliar que utilice al aspirante en ambos casos lo tendrá que aportar él mismo.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de 45 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate delante el tribunal, con la siguiente distribución máxima del tiempo disponible: 20 minutos para la defensa oral de la programación, 20 minutos para la exposición oral de la unidad didáctica, si procede, y 5 minutos para el debate ante el tribunal.

Finalizada la exposición, el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico.

Este ejercicio de preparación y exposición oral de una unidad didáctica se puede sustituir por un informe de los conocimientos sobre la unidad didáctica, tal como se detalla en la base 6.4.2 de esta convocatoria.

B.3) Ejercicio de carácter práctico. En el caso de especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas esta segunda parte incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, que permita comprobar que los candidatos tienen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o créditos propios de las especialidades docentes en las cuales optan, relacionadas en el anexo 6 de esta convocatoria.

Las características y duración de este ejercicio práctico se ajustará en las especificaciones, pautas y criterios que, para cada una de aquéllas, se establecen en el mencionado anexo 6 de esta convocatoria.

6.4.2 Informe de valoración de los conocimientos relacionados con la unidad didáctica.

El ejercicio B.2) sobre la preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el tribunal podrá ser sustituido, a petición del aspirante, por un informe que valore sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica, que permitan comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas de trabajo docente.

El mencionado informe será elaborado por una comisión de valoración, que hará constar detalladamente cada uno de los elementos y descriptores previstos en este mismo apartado.

La comisión elaborará el informe analizando los informes de valoración de los miembros de la comisión y aquella documentación del centro o servicio educativo relacionada con la valoración del aspirante que considere pertinente, sin que sea necesario que el aspirante no tenga que elaborar personalmente ningún material

específico para su valoración diferente al ya utilizado normalmente en el desarrollo de su actividad docente.

El tribunal, de acuerdo con las funciones atribuidas a los órganos de selección en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, juzgará, valorará y calificará este informe que tendrá que referirse a la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han pretendido alcanzar en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se planteen en el aula y sus procedimientos de evaluación y, si es el caso, su adecuación al desarrollo de las competencias de la etapa. El tribunal calificará el mencionado informe con una puntuación de 0 a 10 puntos, según criterios objetivos, dando el mismo peso que se asigna al ejercicio de la parte B.2) de la prueba, según el apartado 6.4.3, a los efectos de calcular la calificación final de la fase de oposición.

Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de la evaluación, los criterios objetivos de la valoración y la forma de participación del profesorado serán públicos.

La base 3.2.7 de esta convocatoria establece qué aspirantes pueden hacer la opción de sustituir la prueba B.2 por un informe de valoración de sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica.

Los que no cumplan los requisitos previstos para la emisión del informe y hayan hecho esta opción, constarán en la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de esta circunstancia y, en consecuencia, tendrán que realizar la parte B.2) de la prueba.

A los interesados que hayan solicitado la mencionada opción se les entregará una copia de su informe en el centro docente o servicio educativo donde estén destinados o bien utilizarán el informe que se les hizo durante el curso 2006-2007 o durante el curso 2007-2008 a fin de que lo puedan entregar al tribunal el día del acto de presentación. De acuerdo con lo establecido en la base 3.2.7 de esta convocatoria, la opción del aspirante por un informe de un curso posterior deja sin efectos y sustituye los posibles informes emitidos de cursos anteriores.

En caso de que no asuman el contenido íntegro del informe, podrán renunciar y, por lo tanto, no entregarlo al tribunal, y en este supuesto tendrán que realizar ante el tribunal el ejercicio B.2 de la prueba de oposición.

Si por causas ajenas al Departamento de Educación no se dispone del informe de los conocimientos relacionados con la unidad didáctica de un aspirante, éste tendrá que realizar la parte B.2) de la prueba. En este sentido, los informes de conocimientos relacionados con la unidad didáctica de los aspirantes con destino fuera de Cataluña tendrán que ser enviados por el organismo competente de la comunidad autónoma donde esté destinado el aspirante a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo antes del 12 de junio de 2009.

Con respecto a los aspirantes con destino en Cataluña que participen en convocatorias de otras comunidades autónomas del Estado español, que hayan previsto en las correspondientes convocatorias la elaboración de informes de conocimientos, podrán solicitar a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo que se les haga el informe que valore sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica y que sea enviado a la comunidad autónoma donde se presenten como aspirantes.

Con el fin de elaborar el informe sobre los conocimientos del aspirante en relación con la unidad didáctica, las comisiones de valoración tendrán en cuenta necesariamente los siguientes elementos:

- a) Objetivos.
- b) Contenidos.
- c) Actividades de enseñanza y aprendizaje.
- d) Evaluación.

En relación con cada uno de los cuatro elementos mencionados, en el caso de los aspirantes destinados en centros docentes, el informe tendrá que recoger información sobre los siguientes descriptores:

- a) Objetivos:

Concreción de los objetivos de aprendizaje en las unidades didácticas siguiendo los criterios acordados por el centro, ciclo, equipo docente o departamento.

Adecuación de los objetivos de aprendizaje al curso o nivel correspondiente.
Adaptación de los objetivos de aprendizaje a las características personales del alumnado.

b) Contenidos:

Selección de contenidos coherente con la propuesta de objetivos.

Relevancia de los contenidos seleccionados.

Adecuación de los contenidos a los cursos o nivel correspondiente.

c) Actividades de enseñanza y aprendizaje:

Previsión de actividades de enseñanza/aprendizaje que contribuyen a la consecución de los objetivos.

Desarrollo de la intervención didáctica con variedad de recursos y materiales curriculares para facilitar la consecución de los objetivos.

Intervención didáctica adecuada a las características del grupo, proporcionando una correcta atención a las necesidades individuales de los alumnos.

d) Evaluación:

Previsión de los criterios de evaluación adaptados a la diversidad de los alumnos.

Aplicación de los criterios de evaluación previstos en la programación didáctica.

Toma de decisiones de mejora a partir del análisis de los resultados de evaluación.

En relación con cada uno de los cuatro elementos mencionados, en el caso de los aspirantes destinados en servicios educativos, el informe tendrá que recoger información sobre los siguientes descriptores:

a) Objetivos:

Concreción de los objetivos siguiendo los criterios acordados por el servicio educativo.

Adecuación de los objetivos a las características de los centros.

b) Contenidos:

Previsión de actuaciones que contribuyen a la consecución de objetivos.

Relevancia de las actuaciones planificadas.

c) Actividades:

Cumplimiento del plan anual de actuación.

Apoyo a los centros y al profesorado.

Adecuación de las intervenciones a las necesidades de los centros.

d) Evaluación:

Previsión de los criterios de evaluación del plan anual de actuación.

Aplicación de los criterios de evaluación previstos.

Toma de decisiones de mejora a partir del análisis de los resultados de evaluación.

Para la elaboración de los informes se constituirá, si procede, una comisión de valoración en cada centro docente público o servicio educativo en que estén destinados profesores interinos que hayan solicitado la sustitución de la parte B.2 de la prueba por un informe. La comisión estará formada por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del extinguido cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa, con la siguiente composición:

Presidente/a: un inspector/a.

Vocales: el/la director/a, que actuará como secretario/a, y un profesor/a del centro o servicio educativo en que se haya asignado el aspirante.

En los institutos, el profesor que actuará como vocal será el/la jefe del departamento donde haya sido asignado el aspirante, siempre que el/la jefe del departamento sea un funcionario del mismo cuerpo que el aspirante o de un cuerpo de grupo superior. En caso de que no lo sea, el profesor asignado será, siempre que sea posible, otro profesor del departamento que sea del mismo cuerpo que el aspirante o de un cuerpo de grupo superior. Cuando no haya ningún otro profesor del departamento a quien se pueda asignar como vocal, el director del centro tendrá que nombrar a otro profesor del centro del mismo cuerpo que el aspirante o de un cuerpo de grupo superior.

En los centros de educación infantil y primaria, el/la profesor/a que actuará como vocal será, preferentemente, el coordinador del mismo ciclo del aspirante o un maestro de la misma especialidad.

En los centros de formación de personas adultas, el/la profesor/a que actuará como vocal será, preferentemente, el coordinador de la misma enseñanza o un profesor destinado a la misma especialidad del aspirante.

En los servicios educativos el/la profesor/a asignado a cada aspirante será un funcionario de carrera del mismo cuerpo o de un cuerpo de grupo superior que el aspirante, destinado, siempre que sea posible, al mismo servicio educativo.

En el caso de centros que pertenezcan a una zona escolar rural (ZER), si no se pueden nombrar vocales de entre los maestros del mismo centro donde hayan sido destinados los interinos, se nombrarán vocales de entre los funcionarios de carrera del mismo cuerpo que el aspirante o de un cuerpo de grupo superior que estén destinados en cualquiera de los centros que formen parte de la ZER.

En el caso de que el director de un centro que forme parte de una zona escolar rural (ZER) no pueda actuar como vocal de la comisión de valoración, podrá actuar como secretario de esta comisión el director de la ZER o, si procede, un director de otro centro que forme parte de la ZER.

Los directores de los centros docentes y servicios educativos donde estén destinados los aspirantes nombrarán a los maestros y/o profesores a los cuales en cada caso se les asignará como vocales.

Se celebrará, como mínimo, una sesión de valoración por cada una de las especialidades de los aspirantes a evaluar. En cada sesión participarán tres miembros de la comisión: el presidente, el director, que actuará como secretario, y el vocal correspondiente, según la especialidad.

En cada centro se podrá constituir la comisión si el director y al menos uno de los vocales de la especialidad correspondiente a un aspirante cumplen los criterios anteriores.

En caso de que no sea posible constituir la comisión por no haber destinados en el centro funcionarios de carrera que cumplan los criterios anteriores, el informe correspondiente será elaborado directamente por el inspector, que incluirá los mismos elementos y descriptores que los que se han mencionado en esta base.

En caso de que no sea posible realizar la sesión de valoración de alguno de los aspirantes, por ausencia en el centro del vocal correspondiente, según la especialidad, que cumpla los criterios, el informe del aspirante también será elaborado directamente por el inspector.

Las comisiones de valoración levantarán acta de la sesión de la valoración de los aspirantes y emitirán los correspondientes informes, que incluirán la descripción de cada uno de los elementos y descriptores previstos, que irán informados con uno de los valores siguientes: mucho, bastante, poco o nada. Posteriormente se entregarán los informes a los interesados en el centro docente o servicio educativo donde estén destinados a fin de que lo puedan presentar ante el tribunal el día que se determine a este efecto.

6.4.3 Calificación de la fase de oposición.

Los tribunales calificarán cada una de las dos partes de la prueba de cero a diez puntos, de acuerdo con los criterios y pautas mencionadas en la base 5.11. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de la primera parte A) será el 40% y el de la parte B, el 60% de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, si ocurre, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la segunda parte, las calificaciones otorgadas a cada una de las partes se reducirán en la siguiente proporción: en las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2), las calificaciones se reducirán hasta un máximo de 3 puntos en cada ejercicio; en las especialidades, en las cuales hay ejercicio de carácter práctico, en el que se realizan 3 ejercicios en esta parte B, las calificaciones correspondientes a cada uno de los tres apartados B.1), B.2) y B.3) se reducirán a un máximo de 2 puntos.

La nota final y global de la prueba se expresará en una puntuación de cero a diez y para poder acceder a la fase de concurso, los aspirantes tendrán que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición.

Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios de los locales donde se haya realizado la lista con las puntuaciones finales y globales obtenidas por todos los aspirantes evaluados en esta prueba.

6.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior.

Esta fase consiste en la superación de una prueba que consistirá en la exposición oral y en sesión pública de un tema de la especialidad a que se accede, escogido por el aspirante de entre ocho escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Si existe concordancia entre la titulación académica con la cual se participa y la especialidad en la cual se aspira, el tema será el escogido por el aspirante de entre nueve escogidos al azar por el tribunal. En la exposición del tema se atenderá tanto al conocimiento sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

La determinación de la concordancia entre la titulación y la especialidad a que se aspira se hará de acuerdo con la concordancia de titulaciones entre las especialidades docentes establecidas en el anexo 4 de la Resolución EDU/2273/2006, de 26 de junio (DOGC núm. 4672, de 10.7.2006), modificada por la Resolución EDU/1769/2007, de 12 de junio (DOGC núm. 4905, de 15.6.2007) y por la Resolución EDU/1911/2008, de 10 de junio (DOGC núm. 5156, de 19.6.2008).

En esta exposición el aspirante dará una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículum establecido por el Departamento de Educación y, de acuerdo con el ciclo o curso libremente escogido por él, completará la exposición con el planteamiento didáctico del tema indicando, en cualquier caso, las competencias, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la exposición del tema el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

El material auxiliar que utilice al aspirante lo tendrá que aportar él mismo.

El aspirante dispondrá de dos horas para la preparación del tema que tendrá que exponer, durante la cual podrá consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

En las especialidades relacionadas en el anexo 6 de esta convocatoria, que incluyen habilidades instrumentales o técnicas, la prueba incorporará la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad.

En su planteamiento, los tribunales se ajustarán a las especificaciones, pautas y criterios que se establecen en el mencionado anexo 6.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales aplicarán los criterios y pautas mencionadas en la base 5.11 de esta convocatoria.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación habrá que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales harán públicas en el tablón de anuncios del local donde ésta se haya realizado, la lista de las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes. Los aspirantes que la superen, accederán a la fase de concurso.

6.6 Normas comunes a la fase de oposición.

6.6.1 Lectura pública de los ejercicios.

Todas las pruebas de exposición oral y de lectura de los ejercicios ante los tribunales tendrán carácter público en la forma que determine cada tribunal.

6.6.2 Calificación de las pruebas.

En la prueba que constituye la fase de oposición, en el procedimiento de ingreso libre, en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, la puntuación de cada aspirante en ésta será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes en el tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes al calificarles de cero a diez puntos serán excluidas las calificaciones

máxima y mínima y se calculará la puntuación media entre el resto de puntuaciones. En caso de que haya más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque pueda continuar habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del tribunal se calcularán con una aproximación hasta las diez milésimas.

6.6.3 Temarios.

De acuerdo con el que se establece en la Orden ESD/17/2009, de 13 de enero (BOE núm. 16, de 19.1.2009), en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes serán de aplicación la parte A de los temarios en que se refieren los anexos de las órdenes a que se relacionan a continuación:

a) Anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, de 21.9.1993), con respecto a la especialidad de idioma extranjero: inglés del cuerpo de maestros.

b) Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, de 21.9.1993), para las especialidades de inglés, biología y geología, física y química, latino, griego, dibujo, educación física, francés, geografía e historia, lengua castellana y literatura, matemáticas, música, psicología y pedagogía y tecnología del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

c) Anexo de la Orden de 16 de marzo de 1995 (DOGC núm. 2031, de 29.3.1995) con respecto a la especialidad de lengua catalana y literatura del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

d) Anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE núm. 38, de 13.2.1996), para la especialidad de economía del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

6.6.4 Funcionarios de organismos internacionales.

De conformidad con lo que determina el Real decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE núm. 46, de 23.2.1993), los aspirantes que tengan la condición de funcionario de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, habrá que adjuntarla a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, habrá que entregarla en el tribunal asignado al aspirante con anterioridad al inicio de las correspondientes pruebas.

Los aspirantes que se puedan acoger a lo que se determina en esta base y queden exentos de la realización de alguna prueba, serán valorados en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

Por otra parte, los interesados podrán renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba mencionada en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión tendrá que ser formulada con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

6.7 Fase de concurso.

6.7.1 Alegación de méritos ante el tribunal.

Haciendo uso de la hoja de autobaremo que una vez empezado el proceso selectivo estará a disposición de los aspirantes en los servicios territoriales, en el Consorcio de Educación de Barcelona y en la sede central del Departamento de Educación y que también se podrá imprimir a través de la página de Internet del Departamento de Educación: <http://www.gencat.cat/educacio> (seguir el itinerario: Servicios y trámites | Oposiciones y concursos | Profesorado | Ingreso y acceso a cuerpos docentes), los aspirantes que hayan superado la fase de oposición alegarán en sesión pública, comunicada con veinticuatro horas de antelación los tribunales, todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el procedimiento por el cual participan

y según los baremos que se publican en los anexos 2 y 3 de esta convocatoria, y entregarán al tribunal los documentos justificativos correspondientes, junto con la hoja mencionada. Sólo se podrán puntuar los méritos que se aleguen en la sesión pública convocada por el tribunal, los cuales tendrán que ser debidamente justificados mediante la documentación que se determina en los anexos citados.

Con respecto a la acreditación de la experiencia docente previa (apartados 1.1 y 1.2 del anexo 2) y de la antigüedad (apartado 1.1 del anexo 3) los tribunales recibirán la información relativa al tiempo de servicios prestados en centros dependientes del Departamento de Educación de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo una vez éstos hayan hecho pública la puntuación de la prueba de la fase de oposición y la harán pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes.

6.7.2 Calificación de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase se llevará a cabo por los correspondientes tribunales.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

6.7.3 Fase de concurso.

Después de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, los tribunales harán públicos los resultados de la valoración de los méritos, por apartados y subapartados, en el tablón de anuncios del local donde se realice el procedimiento selectivo, y abrirán un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el momento de la publicación para la presentación de reclamaciones ante el presidente del tribunal, o de nueva documentación justificativa de méritos alegados en la solicitud de participación, siempre que éstos hayan sido perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, y admitida o no la nueva documentación justificativa aportada, los tribunales harán públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan realizado la fase de oposición. Contra esta resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Recursos del Sistema Educativo, en el plazo de un mes, según lo que prevén los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.7.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos.

La recuperación de la documentación presentada por los aspirantes se efectuará en el lugar, la fecha y la hora que los tribunales fijen, a menos que se produzca reclamación por parte de algún aspirante; en este caso, los tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. En ningún caso se devolverá la hoja de autobaremo.

Cuando no haya ninguna reclamación por parte de algún aspirante y no se haya retirado la documentación en el plazo señalado por el tribunal, se entenderá que los aspirantes renuncian a su recuperación, tanto ante el propio tribunal como ante otros órganos de la Administración educativa. Una vez retirada la documentación, los aspirantes no podrán efectuar ninguna reclamación con respecto a este aspecto.

Asimismo, en el procedimiento de ingreso, tampoco se devolverá la programación didáctica, ya que ésta está incluida entre la documentación de la parte B.2 de la prueba.

7. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

7.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con disminuciones.

Superarán el concurso oposición y serán seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes a los cuales, habiendo sido cualificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.2 y 6.3.3 de esta convocatoria, una vez ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo que dispo-

ne el artículo 63 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para cada uno de estos procedimientos, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Con el fin de obtener la puntuación global, las comisiones de selección ponderarán en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las dos ponderaciones antes mencionadas.

7.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.

Superarán el concurso oposición los aspirantes que, habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4 de esta convocatoria, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo que dispone el artículo 36.4 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas reservadas para este procedimiento.

Los aspirantes que habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.2 y 6.3.3 de esta convocatoria, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que estén ocupando con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad en los que acceden y hayan optado por continuar en las mismas no consumirán plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos.

Con el fin de obtener la puntuación global las comisiones de selección ponderarán en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las ponderaciones antes mencionadas.

7.3 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo que establece la base 5.10 de esta convocatoria, corresponde a las comisiones de selección la agregación y la ponderación, si procede, de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas y la declaración de los aspirantes que hayan superado estos procedimientos selectivos.

A estos efectos, las comisiones de selección y los tribunales tendrán en cuenta lo que acto seguido se dispone:

7.3.1 Agregación de las puntuaciones.

Al plazo de la realización de la fase de oposición, los tribunales enviarán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase y también los resultados que han obtenido éstos en la valoración definitiva de los méritos.

Una vez hecha la ponderación correspondiente, las comisiones de selección agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos de acuerdo con lo que establecen las bases 7.1 y 7.2 de esta convocatoria.

7.3.2 Criterios para resolver los empates.

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, la comisión de selección los resolverá atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

Para aquellos aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con disminuciones:

- a) Puntuación más alta en la fase de oposición.
- b) Puntuación más alta en los apartados del baremo de los méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

c) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de los méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los cuatro apartados anteriores, se realizará una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema sacado al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

Para aquellos aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino:

a) Puntuación más alta en la prueba.

b) Puntuación más alta en los apartados de los baremos de los méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

c) Puntuación más alta en la valoración de los subapartados del baremo de los méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los apartados anteriores, se realizará una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en la realización de un ejercicio de carácter práctico a escoger por el aspirante de entre dos propuestos por la comisión de selección, durante un tiempo máximo de una hora.

7.3.3 Acumulación de plazas vacantes en el procedimiento de acceso.

En el momento de determinar a los aspirantes seleccionados en el procedimiento de ingreso libre, las comisiones de selección acumularán, si procede, a las plazas asignadas inicialmente por este procedimiento todas las plazas que hayan quedado vacantes en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo, teniendo en cuenta que los aspirantes que, habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las excepciones que prevén las bases 6.3.2 y 6.3.3 de esta convocatoria, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que estén ocupando con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a las que acceden y hayan optado por continuar en las mismas, no consumirán plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas.

7.3.4 Número máximo de aprobados.

En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que ha superado el procedimiento selectivo a un número de aspirantes superior al número de plazas vacantes asignadas, de la manera que establece la base 5.14.

7.3.5 Exposición pública de las listas de aspirantes seleccionados.

Cada comisión de selección hará pública para cada procedimiento la lista provisional de aspirantes seleccionados y abrirá un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el momento de la publicación para la presentación de reclamaciones para posibles errores.

Dentro de cada una de estas listas, los aspirantes se ordenarán teniendo en cuenta lo que establecen las bases anteriores.

Una vez estimadas o desestimadas estas reclamaciones cada comisión de selección hará pública para cada procedimiento la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

7.3.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de aspirantes seleccionados.

El Departamento de Educación publicará en el DOGC las listas únicas de aspirantes seleccionados, por cuerpos y especialidades, así como en la página de Internet del Departamento de Educación: <http://www.gencat.cat/educacio> (seguir el itinerario: Servicios y trámites | Oposiciones y concursos | Profesorado | Ingreso y acceso a cuerpos docentes).

En esta lista figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde un cuerpo del mismo grupo o los que hayan accedido desde cuerpos docentes de grupo diferente, y a continuación el resto de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo.

7.3.7 Exenciones y renunciaciones.

La exención de la realización de la fase de prácticas no podrá suponer modificación del número de plazas asignadas al resto de aspirantes.

7.3.8 Lista complementaria de aspirantes seleccionados.

De acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá a la comisión de selección afectada por renunciaciones una lista complementaria de los aspirantes que siguen a los propuestos, para su inclusión en la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

8. *Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados*

8.1 Plazo y documentos a presentar.

En el plazo de veinte días naturales a contar del día siguiente de la publicación en el DOGC de la lista de aspirantes seleccionados en qué hace referencia la base 7.3.6 de esta convocatoria, éstos tendrán que presentar en los servicios territoriales o en el Consorcio de Educación de Barcelona, dirigido a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo (Via Augusta, 202-226, 08021 Barcelona); por cualquiera de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso al cuerpo o certificación académica original o, en todo caso, fotocopia compulsada acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se acabaron.

En el caso de presentar la certificación académica de los estudios realizados, se tendrá que adjuntar también la fotocopia compulsada del recibo acreditativo del pago de los derechos de expedición del título.

Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, habrá que adjuntar la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para el ejercicio de la profesión de maestro o de profesor de educación secundaria.

b) Dos fotocopias del documento nacional de identidad (DNI). En el caso de ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, habrá que presentar dos fotocopias del documento acreditativo de su nacionalidad o, si falta, dos fotocopias del pasaporte. En cualquiera de los casos, el documento acreditativo tendrá que ser vigente.

c) Certificado médico ordinario acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad en que opta, expedido por cualquier médico de familia de los centros de atención primaria.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura como anexo 7 de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española tendrán que presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen, según el modelo que figura como anexo 7 de esta convocatoria.

e) Los aspirantes que hayan manifestado su condición de personas con disminuciones que no hayan participado por la reserva para aspirantes con disminuciones y que hayan pedido alguna adaptación del puesto de trabajo tendrán que presentar el dictamen que se menciona en la base 2.3 de esta convocatoria.

Los aspirantes que hayan participado para la reserva para aspirantes con disminuciones no tendrán que presentar estos dictámenes ya que los presentó con anterioridad al inicio del proceso selectivo.

f) Solicitud de transferencia bancaria para abonar la nómina pública, sólo para aquellos aspirantes que no consten ni hayan constado en la nómina de personal docente del Departamento de Educación. Se tendrá que presentar al servicio territorial o Consorcio de Educación de Barcelona donde el aspirante esté destinado durante el curso 2009-2010.

8.2 Documentos de los que ya son funcionarios de carrera.

Los que tengan la condición de funcionario público de carrera en situación de servicio activo y estén sujetos al régimen funcional de la Administración de la

Generalidad de Cataluña, dentro del ámbito de aplicación del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, estarán exentos de presentar documentación, siempre y cuando esta información ya conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación. En cualquier caso siempre tendrán que presentar dos fotocopias del documento nacional de identidad (DNI), vigente en el momento de la presentación.

Los otros funcionarios tendrán que justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento anterior y tendrán que presentar:

a) Una certificación u hoja de servicios del departamento u organismo del cual dependan, donde se consignarán expresamente los datos siguientes:

Indicación del cuerpo al cual pertenece, especialidad, número del registro personal asignado y si se encuentra en servicio activo.

Número de años como funcionario de carrera.

Lugar y fecha de nacimiento.

Título académico y fecha de expedición.

b) Dos fotocopias del documento nacional de identidad (DNI), vigente en el momento de la presentación.

Cuando las certificaciones o las hojas de servicios se refieran a los profesores que han participado por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior, éstas reflejarán expresamente que los aspirantes reúnen todos los requisitos que se exigen para participar por este procedimiento.

Cuando en las certificaciones no se pueda hacer constar alguno de los datos señalados en el anterior apartado a) porque no figuran en los expedientes personales de los interesados, éstos tendrán que enviar separadamente el documento que lo acredite, tal como señala la base anterior.

8.3 Opción retributiva.

Esta opción sólo afecta a los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o personal laboral.

La opción retributiva se concreta en:

a) Percibir las retribuciones propias del cuerpo en el que ha sido seleccionado, además de los trienios reconocidos.

b) Percibir unas retribuciones equivalentes al total íntegro anual del lugar de origen, siempre y cuando fueran superiores a las retribuciones anuales íntegras del lugar donde ha sido destinado como funcionario en prácticas.

En el cómputo de las retribuciones anuales del lugar de origen, no se tendrán en consideración los complementos de cargo, los complementos de puesto, los complementos de productividad, complemento de peligrosidad y puntualidad.

En el supuesto de que no se ejerza ninguna opción retributiva se aplicarán las retribuciones del apartado a).

Esta opción se hace de conformidad con lo que prevé el Real decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE núm. 56, de 6.3.1986), modificado por el Real decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE núm. 52, de 1.3.2003), por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo y estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, tendrán que formular por escrito mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, si así lo consideran, la opción relativa a sus retribuciones, de conformidad con lo que prevé el Real decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE núm. 56, de 6.3.1986), modificado por el Real decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE núm. 52, de 1.3.2003), por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

8.4 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.

Los que, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación requerida, o bien aquellos respecto de los cuales se observe, a partir de la revisión de su documentación, que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios

de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

9. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

9.1 Asignación de destino provisional y nombramiento.

Los aspirantes seleccionados que, antes de la publicación en el DOGC de la lista de aspirantes seleccionados, tengan destino para el curso 2009-2010 como funcionarios o interinos docentes del Departamento de Educación, de acuerdo con lo que establezca la resolución de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo que regula el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2009-2010, realizarán la fase de prácticas en las destinos adjudicados, a menos que esta destino sea en un cuerpo diferente del que han sido seleccionados en el proceso selectivo.

Los aspirantes seleccionados que, antes de la publicación de la lista de aspirantes seleccionados en el DOGC, no hayan obtenido destino de acuerdo con la resolución mencionada en el párrafo anterior y los que hayan obtenido destino como funcionarios o interinos docentes en un cuerpo diferente del que han sido seleccionados en el proceso selectivo, se les adjudicará destino teniendo en cuenta el procedimiento y el número de orden obtenido en la lista única de aspirantes seleccionados. A estos efectos tendrán que presentar una solicitud de destino provisional para el curso 2009-2010 de acuerdo con las instrucciones y el plazo que regule la resolución mencionada en el párrafo anterior.

Tal como se establece en el artículo 8 del Decreto 66/1999, de 9 de marzo, los aspirantes seleccionados por la reserva de aspirantes con disminuciones tendrán derecho preferente para escoger vacantes entre los seleccionados del procedimiento de ingreso libre, y de acuerdo con lo que disponga el dictamen que en cada caso tiene que haber emitido el equipo multiprofesional en cuanto a su capacidad para desarrollar las funciones propias del puesto de trabajo para el cual ha sido seleccionado.

El Departamento de Educación nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso o el acceso al cuerpo respectivo y que no estén exentos de su realización o que, siéndolo, hayan hecho solicitud expresa de incorporarse en la fase de prácticas.

La fecha de toma de posesión en la destino adjudicado será el 1 de septiembre de 2009. Los que en el plazo de los cinco días siguientes a esta fecha no se incorporen a los destinos adjudicados, se entenderá que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

Los aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición entrarán, a partir del mes de agosto, a formar parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación, si todavía no forman, y se situarán dentro de la bolsa detrás de los que ya han prestado servicios como interinos sustitutos en centros públicos dependientes del Departamento de Educación, con la especialidad por el cual han superado la fase de oposición.

Asimismo, los aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición y que ya formen parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación si no han prestado antes servicios docentes dentro de la misma, a partir del mes de agosto se situarán también detrás de los que ya han prestado servicios como interinos o sustitutos en centros públicos dependientes del Departamento de Educación y obtendrán la capacitación de la especialidad del concurso oposición, si es que no la tenían, en la mencionada bolsa de trabajo.

9.2 Opciones.

Los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas tendrán que optar por una de éstas, de manera que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el resto. Los aspirantes que opten por otra comunidad educativa comunicarán por escrito a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo la renuncia a la oposición de Cataluña. En el caso de no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita en las restantes.

Los aspirantes que hayan sido seleccionados para dos cuerpos tendrán que efectuar la opción correspondiente para la realización de la fase de prácticas en uno de éstos, mediante una solicitud que se presentará ante la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, y se les aplazará la realización de la fase de prácticas del otro cuerpo hasta el inicio del curso siguiente.

Los aspirantes seleccionados por más de una especialidad del mismo cuerpo, realizarán la fase de prácticas en un puesto de trabajo correspondiente a una de las especialidades y en caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas mencionada, ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas porque han accedido por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y aquellos que acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán optar, no obstante, por ser nombrados funcionarios en prácticas, e incorporarse al destino adjudicado, y quedar exentos de la evaluación de ésta. Los aspirantes que se acojan a la opción mencionada tendrán que permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionario de carrera. Los que no realicen la opción de ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionario de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción.

A estos efectos, estos profesores, con inclusión de los que participan sin consumir plaza, tendrán que manifestar su opción en el modelo de solicitud de destino provisional para el curso 2009-2010 de acuerdo con las instrucciones y el plazo que establezca la resolución de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo que regula el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2009-2010.

9.3 Régimen jurídico.

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

9.4 Carácter provisional de los destinos.

Los destinos que se adjudiquen a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas tendrán carácter provisional y, en función de las necesidades del servicio, corresponderán a las plazas vacantes de la especialidad por la cual han superado el procedimiento selectivo.

9.5 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener un destino definitivo.

Los aspirantes seleccionados que se nombren funcionarios en prácticas, así como aquellos que, como están exentos de la realización de la fase de prácticas, han hecho la opción de permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen, hasta obtener su primer destino definitivo en centros de Cataluña, en la forma que determinen las convocatorias respectivas.

No obstante, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Decreto 67/1996, de 20 de febrero, por el cual se regula, entre otros, la adscripción de los maestros al primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria, estarán exceptuados de lo que se dispone en el párrafo anterior los que, procediendo del cuerpo de maestros, accedan en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y se encuentren prestando servicios en la misma área de la especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria en el ámbito de gestión de la Generalidad de Cataluña. Esta excepción es de aplicación también a los funcionarios del cuerpo de maestros que tienen destino definitivo en determinados servicios educativos, a los funcionarios del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y a los funcionarios del cuerpo de profesores de institutos técnicos de enseñanzas medias (ITEM) que estén adscritos con carácter definitivo a un puesto de trabajo de educación física.

Estos aspirantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 60.1 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, serán confirmados en el destino que estén ocupando, una vez se apruebe el expediente del correspondiente procedimiento selectivo y sean nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

10. Fase de prácticas

10.1 Lugar y duración.

La fase de prácticas será tutelada, formará parte del proceso selectivo y tendrá por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los aspirantes que han sido seleccionados.

Se realizará en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicados, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas será de seis meses pero con un periodo de evaluación mínimo de tres meses de actividad docente. Si ha habido ausencias justificadas de algún aspirante, este periodo mínimo se tendrá que completar antes de que la comisión calificadora emita su calificación. El desarrollo de la fase de prácticas estará determinado por la resolución de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo que la regule.

10.2 Actividades de formación.

La fase de prácticas podrá incluir actividades de formación, de acuerdo con lo que establezca la resolución reguladora de la fase de prácticas.

10.3 Evaluación.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras evaluarán a cada uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas con la calificación de apto o no apto.

Para la valoración de cada uno de los aspirantes, las comisiones tendrán en cuenta los criterios que se determinen en la resolución de regulación de la fase de prácticas y, en todo caso, los informes del profesor tutor, del director y del inspector del centro dónde el aspirante haya realizado la fase de prácticas y, si procede, de los responsables de las actividades de formación programadas. En el caso de los profesores de enseñanza secundaria, la tutorización de las prácticas corresponderá al jefe del departamento donde haya sido asignado el funcionario en prácticas, siempre que el jefe de departamento sea un funcionario del mismo grupo del cuerpo que el aspirante. En el caso de no serlo, siempre que sea posible, la tutorización corresponderá a otro profesor del departamento que sea del mismo cuerpo que el aspirante.

Las comisiones calificadoras podrán solicitar a los aspirantes un informe final a fin de que éstos valoren las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

Los aspirantes que sean declarados no aptos podrán incorporarse con los aspirantes seleccionados en la promoción siguiente para repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. Los que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o aquéllos que sean declarados no aptos una segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante una resolución motivada de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, según lo que establece el artículo 31 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007.

10.4 Exentos de la evaluación.

Quedarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas los que hayan prestado servicios al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento mencionado.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera

Una vez acabada la fase de prácticas, el Departamento de Educación publicará en el DOGC la resolución por la que se declaran aptos en la fase de prácticas y aprobados en el procedimiento selectivo los aspirantes que habían sido nombrados funcionarios en prácticas de acuerdo con lo que se establece en la base 9.1 de esta convocatoria.

También se hará el trámite necesario para que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte nombre funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes a

los aspirantes que hayan superado la fase de prácticas, así como a los exentos de su realización. El nombramiento tendrá efectos desde el día 1 de septiembre del curso escolar siguiente a aquél en que fueron nombrados funcionarios en prácticas.

12. *Obligatoriedad de participación en esta convocatoria*

El personal acogido a las medidas para impulsar y mejorar las condiciones laborales del profesorado interino y sustituto que se establecen en la disposición transitoria primera del Decreto 133/2001, modificado por el Decreto 172/2005, de 23 de agosto, está obligado a presentarse a la prueba de las oposiciones convocadas por el Departamento de Educación, por alguna de las especialidades para las cuales esté capacitado.

También están obligados a presentarse a la prueba de las oposiciones los interinos que se acojan a la ampliación del mencionado acuerdo en aplicación del previsto en los apartados 2.1 y 2.2 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de 25 de junio de 2007, a partir del día 1 de septiembre de 2008 y hasta el 31 de agosto de 2011, porque reúnen las siguientes condiciones: aquel profesorado interino o sustituto que haya prestado 3 años o más de servicios a 31 de agosto de 2007 y que esté trabajando durante el curso 2006-2007 o que haya sido autorizado por el Departamento de Educación a no prestar servicios docentes durante aquel curso.

Se entiende que esta obligación se da si se convocan especialidades del nivel educativo en que la persona esté trabajando en este curso, de manera que para especialidades convocadas de otro nivel educativo o del mismo nivel educativo pero en las que no tiene capacitación la concurrencia en esta convocatoria se entiende como voluntaria. Esta participación voluntaria o para una especialidad diferente de las cuales tenga acreditadas en la bolsa de trabajo con la capacitación correspondiente, dará satisfacción a la obligación de presentarse a las oposiciones. La obligatoriedad mencionada anteriormente no se da, en ningún caso, respecto de las personas que tengan cincuenta y cinco años o más de edad al finalizar el plazo de presentación de solicitudes en esta convocatoria.

El hecho de no presentarse a esta convocatoria cuando se esté obligado a concurrir supondrá la renuncia a las garantías que se prevén en la disposición transitoria primera del mencionado Decreto y en los apartados 2.1 y 2.2 del mencionado Acuerdo de la Mesa Sectorial de 25 de junio de 2007.

A estos efectos, se entiende que la persona interesada se tiene que presentar en esta convocatoria realizando toda la prueba de la fase de oposición (tanto la parte escrita como la oral y, si procede, el ejercicio práctico).

ANEXO 2

Baremo para el procedimiento de ingreso libre (de acuerdo con lo que se prevé en el anexo IV del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero)

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no podrán conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

1. *Experiencia docente previa (máximo 7,0000 puntos)*

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo en el cual opta el aspirante, en centros públicos, 0,7000 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en su registro informático no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo una vez éstos hayan hecho públicas las puntuaciones de las pruebas o de la prueba de la

fase de oposición, y la harán pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalidad de Cataluña será necesario presentar la documentación justificativa que corresponda. En otros casos, fotocopia compulsada de los nombramientos o contratos, o certificación expedida por el secretario del centro con el visto bueno del director de éste, por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente, haciendo constar la especialidad, la fecha de toma de posesión y de cese y el número de registro personal, en caso de tenerlo.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes al cual opta el aspirante, en centros públicos, 0,3500 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en su registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo una vez éstos hayan hecho públicas las puntuaciones de las pruebas o de la prueba de la fase de oposición y la harán pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalidad de Cataluña será necesario presentar la documentación justificativa que corresponda. En otros casos, fotocopia compulsada de los nombramientos o contratos, o certificación expedida por el secretario del centro con el visto bueno del director de éste, por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente, haciendo constar la especialidad, la fecha de toma de posesión y de cese y el número de registro personal, en caso de tenerlo.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido en el cuerpo por el cual opta el aspirante, en otros centros, 0,1500 puntos.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente con el visto bueno de la Inspección de Educación, por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario de los servicios territoriales correspondientes, o bien por el secretario del Colegio de Doctores y Licenciados o de otros colegios profesionales, de ayuntamientos y diputaciones, siempre que esta certificación pueda ser emitida de acuerdo con sus estatutos.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel educativo que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros, 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente, con el visto bueno de la Inspección de Educación, por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario del servicio territorial correspondiente, o bien por el secretario del Colegio de Doctores y Licenciados o de otros colegios profesionales, o de ayuntamientos y diputaciones, siempre que esta certificación pueda ser emitida de acuerdo con sus estatutos.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de educación, de 3 de mayo, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que constan en el artículo 3.2 de la Ley orgánica de educación.

Por cada mes se sumarán las puntuaciones siguientes:

En el subapartado 1.1: 0,0583 puntos.

En el subapartado 1.2: 0,0291 puntos.

En el subapartado 1.3: 0,0125 puntos.

En el subapartado 1.4: 0,0083 puntos.

Los servicios prestados en centros hospitalarios serán valorados por el subapartado que corresponda siempre que sean enseñanzas regladas.

Los servicios prestados por profesionales que imparten o hayan impartido el primer ciclo de la educación infantil que estén en posesión del título de maestro especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, o del de técnico superior en educación infantil, o de cualquier otro título declarado equivalente, académica y profesionalmente, a alguno de los anteriores serán valorados por el subapartado que corresponda según se trate de un centro público o de otros centros.

Los servicios prestados por profesionales que imparten o hayan impartido docencia en unidades de escolarización compartida (UEC), serán valorados en la etapa educativa de educación secundaria por el subapartado que corresponda según se trate de un centro público o de otros centros.

Los servicios prestados en universidades, tanto si son públicas como privadas, podrán ser valorados por el subapartado 1.4.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de educación de los países respectivos, en los cuales se tienen que hacer constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Los certificados mencionados tendrán que presentarse traducidos al castellano o al catalán.

Los servicios prestados en el extranjero serán valorados por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado.

Un mismo periodo de tiempo sólo podrá ser valorado por un subapartado, o sea que no podrán acumularse las puntuaciones de diferentes centros cuando los servicios se hayan prestado en éstos de manera simultánea.

Podrán acumularse periodos inferiores al mes con el fin de completar un mes entero o un número entero de meses.

2. Formación académica y permanente (máximo 4,0000 puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes de grupo A, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, para cuerpos docentes de grupo B (máximo 1,5000 puntos).

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para el ingreso al cuerpo tal como a continuación se indica:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplicará la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la cual se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tendrá que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura. En estos casos se tendrá que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Sumatorio de las multiplicaciones

Nota media:

Total de créditos exigidos para la obtención del título

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplicarán las equivalencias siguientes:

5 puntos: 1 punto.

6 puntos: 1,5 puntos.

7 puntos: 2 puntos.

9 puntos: 3 puntos.

10 puntos: 4 puntos.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración ésta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se considerarán equivalentes en 6 puntos y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto serán equivalentes a 5 puntos.

Si en el expediente académico se recoge la expresión asignatura adaptada habrá que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso, para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en consideración las calificaciones correspondientes a proyectos de final de carrera, tesinas o calificaciones análogas.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE núm. 167, de 13.7.1988), se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

2.2 Posgrados, doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1 Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), o el título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), o la suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Este subapartado 2.2.1 está referido exclusivamente en los estudios oficiales de posgrado.

El título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), que tiene que tener un mínimo de 60 créditos, tiene que estar dedicado a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los otros másteres que se puedan acreditar no regulados por lo que establece el Real decreto 56/2005, de 21 de enero, podrán ser valorados por el subapartado 2.5.2.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éste.

2.2.2 Para poseer el título de doctor, 1,0000 punto.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa correspondiente.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación.

2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Para cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo B no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios por la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con el Orden de 8 de julio de 1988.

2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante y que alegue como requisito.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con el Orden de 8 de julio de 1988.

2.4 Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de formación profesional específica.

Se valorarán las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional específica, siempre que no hayan sido alegadas como requisito para el ingreso a la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

Se valorarán de la forma siguiente:

2.4.1 Por cada titulación profesional de música o danza: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con el Orden de 8 de julio de 1988.

2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. En este sentido serán válidos otros certificados equivalentes o superiores al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

2.4.3 Por cada titulación de técnico superior de artes plásticas y diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de éste.

2.4.4 Por cada titulación de técnico superior de formación profesional o equivalente, de acuerdo con la Orden de 21 de noviembre de 1975 (BOE núm. 283, de 25.11.1975) y el Real decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE núm. 110, de 8.5.1998): 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de éste.

2.4.5 Por cada titulación de técnico deportivo superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de éste.

2.5 Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad en que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con el Departamento de Educación o actividades reconocidas por el Departamento de Educación u otras administraciones educativas:

2.5.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,2000 puntos.

2.5.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,5000 puntos.

Se incluirán dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Por administraciones públicas con plenas competencias educativas se entiende tanto la Generalidad de Cataluña, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) podrán ser valorados siempre y cuando se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Las entidades reconocidas por el Departamento de Educación o por otras administraciones públicas con plenas competencias educativas podrán ser valorados siempre que la entidad colaboradora haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

Podrán ser valorados en este subapartado 2.5.2 los másteres, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

No se tendrán que entregar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Formación y Desarrollo del Personal Docente. Sólo habrá que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que el aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados http://www.xtec.cat/verifica_certificat.

A los efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos (20 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

No se podrán valorar en este subapartado 2.5 los cursos que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria.

3. Otros méritos (máximo 2,0000 puntos)

3.1 Por el diploma de maestro de catalán o por el certificado del nivel D de la Junta Permanente de Catalán o por el certificado de aptitud en lengua catalana de la escuela oficial de idiomas o por otros certificados, diplomas, acreditaciones o títulos declarados equivalentes por la Dirección General de Política Lingüística, 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del diploma, certificado o título correspondiente.

3.2 Ejercicio de funciones específicas.

3.2.1 Por cada curso académico como director de un centro docente público o de un servicio educativo o profesor delegado en secciones de formación profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato, 0,6000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

3.2.2 Por cada curso académico como jefe de estudios, secretario, coordinador pedagógico, jefe de estudios adjunto, jefe de residencia u otros órganos unipersonales de gobierno de un centro docente público, 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

3.2.3 Por cada curso académico como jefe de departamento, coordinadores de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

3.3 Exclusivamente para la especialidad de educación física, por tener la calificación de deportista de alto nivel, de acuerdo con el Real decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE núm. 177, de 25.7.2007), 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: certificado del organismo competente en que conste expresamente la calificación de deportista de alto nivel.

3.4 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre en una especialidad del mismo cuerpo en el que ahora se presenta de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes correspondientes al procedimiento selectivo a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la puntuación obtenida se multiplicará por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta las diez milésimas.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En el caso que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se procederá a acumular los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y así conste informado a su registro informático no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo. En los otros casos se tendrá que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

3.5 Por actividades de formación impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas, 0,2 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación o tienen que haber sido reconocidas por éste.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para

las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

ANEXO 3

Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no podrán conseguir más de 10 puntos en la valoración de sus méritos.

1. *Trabajo realizado* (máximo 5,5000 puntos)

1.1 *Antigüedad.*

Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el cual se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito, 0,5000 puntos, hasta un máximo de 4,0000 puntos.

Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en el registro informático de éste, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo una vez éstos hayan hecho públicas las puntuaciones de las pruebas o de la prueba de la fase de oposición y la harán pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes. En otros casos, hoja de servicios donde conste la duración real de los servicios prestados.

1.2 *Ejercicio de funciones específicas, evaluación voluntaria y, si se ocurre, evaluación positiva de la función docente, realizada por la Inspección educativa* (máximo 2,5000 puntos).

1.2.1 *Por cada curso académico como director de un centro docente público o de un servicio educativo o profesor delegado en secciones de formación profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato,* 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

1.2.2 *Por cada curso académico como jefe de estudios, secretario, coordinador pedagógico, jefe de estudios adjunto, jefe de residencia u otros órganos unipersonales de gobierno de un centro docente público,* 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

1.2.3 *Por cada curso académico como de departamento, coordinadores de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público,* 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: nombramiento del director del centro correspondiente.

1.2.4 *Por cada año llevando a cabo funciones correspondientes a la Inspección de Educación,* 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

1.2.5 Por cada año desarrollando tareas en un puesto de trabajo de la Administración educativa, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación del jefe de personal correspondiente donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

1.2.6 Por la evaluación positiva de la actividad docente, realizada por la inspección educativa (máximo, 2,0000 puntos).

2. *Cursos de formación y perfeccionamiento* (máximo 3,0000 puntos)

2.1 Por cada curso de formación y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con el Departamento de Educación o actividades reconocidas por el Departamento de Educación.

2.1.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,2500 puntos (máximo 1,2500 puntos).

2.1.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,5000 puntos (máximo 1,7500 puntos).

Se incluirán dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro del plan de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Para administraciones públicas con plenas competencias educativas se entiende tanto la Generalidad de Cataluña, el Estado u otras comunidad autónomas.

Los cursos organizados por las universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) podrán ser valorados siempre y cuando se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos reconocidos por el Departamento de Educación o por otras administraciones públicas con plenas competencias educativas podrán ser valorados siempre que la entidad colaboradora haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

Podrán ser valorados en este subapartado 2.1.2 los másteres, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

A los efectos del subapartado 2.1.1, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos (20 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

No se podrán valorar en este subapartado 2.1 los cursos que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria.

3. *Méritos académicos y otros méritos* (máximo 3,0000 puntos)

3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos).

3.1.1 Expediente académico en el título alegado para el acceso al cuerpo:

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para el acceso al cuerpo, tal como se indica a continuación:

Hasta 6 puntos: 1,0000 punto.

Superior a 6 puntos y hasta 7,50 puntos: 1,2500 puntos.

Superior a 7,50 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la cual se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tendrá que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura. En estos casos se tendrá que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Sumatorio de las multiplicaciones

Nota media:

Total de créditos exigidos para la obtención del título

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplicarán las equivalencias siguientes:

5 puntos: 1 punto.

6 puntos: 1,5 puntos.

7 puntos: 2 puntos.

9 puntos: 3 puntos.

10 puntos: 4 puntos.

En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se considerarán equivalentes a 6 puntos y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto serán equivalentes a 5 puntos.

Si en el expediente académico se recoge la expresión asignatura adaptada, se tendrá que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso para la obtención de la nota media del expediente académico se tendrán en consideración las calificaciones correspondientes a proyectos de final de carrera, tesinas o calificaciones análogas.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

3.1.2 Para poseer el título de doctor, 0,8000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

3.1.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación:

3.1.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con el Orden de 8 de julio de 1988.

3.1.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados equivalentes, 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con el Orden de 8 de julio de 1988.

3.1.4 Por el diploma de maestro de catalán o por el certificado D de la Junta Permanente de Catalán o por el certificado de aptitud de la lengua catalana de la escuela oficial de idiomas o por otros certificados, diplomas, acreditaciones o títulos declarados equivalentes por la Dirección General de Política Lingüística, 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del diploma, certificado o título correspondiente.

3.1.5 Titulaciones de enseñanza de régimen especial.

Se valorarán las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas y conservatorios profesionales y superiores de música, como se indica a continuación:

3.1.5.1 Titulaciones de grado medio de música y danza de los conservatorios profesionales y superiores de música, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con el Orden de 8 de julio de 1988.

3.1.5.2 Certificados de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. En este sentido serán válidos otros certificados equivalentes o superiores al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos).

3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad del cuerpo en que opta o con la didáctica general (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: los ejemplares correspondientes.

3.2.2 Por participación en proyectos educativos (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: certificación emitida por el órgano responsable.

3.2.3 Por premios en exposiciones o concursos (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: los programas, críticas y, si procede, la acreditación de haber obtenido premios.

3.2.4 Por actividades de formación impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como las universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas, 0,2 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación o tienen que haber sido reconocidas por éste.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos

de la impartición (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento

3.3 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de acceso a una especialidad del mismo cuerpo en lo que ahora se presenta de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes, la puntuación obtenida se multiplicará por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta las diez milésimas.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se procederá a acumular los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y así conste informado a su registro informático no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo. En los otros casos habrá que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

ANEXO 4

Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la unidad didáctica

A) Programación didáctica.

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña de una área, materia, crédito o módulo relacionado con la especialidad por la cual se participa, y tendrá que contener, al menos, los objetivos, las competencias que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, incluido el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otras áreas, materias, créditos o módulos relacionados y la distribución temporal, así como las estrategias para la atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado, si procede, referidos a la programación que se presenta.

Con respecto a las materias de lenguas, tanto para la educación primaria como para la ESO y el bachillerato también se admitirá una programación global del ámbito de lenguas, que puede incluir la lengua catalana y literatura, la lengua castellana y literatura, y/o la lengua extranjera. No obstante, cuando se presente una programación referida sólo a alguna de las lenguas, se tendrá que hacer referencia a las relaciones que puedan tener las diferentes lenguas entre sí, si procede.

La programación incluye el desarrollo de un esquema de cada una de las unidades didácticas correspondientes a un curso escolar, que como mínimo tienen que ser 9.

La programación didáctica, que tendrá carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá una extensión máxima de 60 hojas, sin contabilizar en esta cifra los anexos, en formato DIN-A4, escritos por una sola cara, de una interlínea de 1,5 o 2 espacios, y con un cuerpo de letra de 12 puntos, sin comprimir. Tiene que tener una portada con los datos de identificación del aspirante y el cuerpo y la especialidad por los que se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta.

Se entiende como material auxiliar tanto el material didáctico propuesto en las unidades didácticas, como las pruebas o instrumentos de evaluación, los instrumentos organizativos, los anexos o cualquier otra documentación que no forme parte del cuerpo principal de la programación. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra podrá reducirse a 9 puntos, sin comprimir.

Especialidades del cuerpo de maestros.

El referente temporal de la unidad didáctica de la especialidad de idioma extranjero: inglés del cuerpo de maestros se podrá llevar a cabo de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

Las programaciones de ciclo superior se podrán hacer también de acuerdo con el calendario de aplicación de la normativa vigente.

Referente a la formación de personas adultas, en las especialidades del cuerpo de maestros, se entiende que para la enseñanza de personas adultas se admitirá una programación global de todo un nivel del ciclo de formación instrumental relacionado con la especialidad en que se presente el aspirante, así como del ámbito correspondiente del primer nivel del GES.

Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículum de una materia, crédito o módulo relacionado con la especialidad docente por la cual se participa según el currículum vigente en Cataluña de la educación secundaria obligatoria, de bachillerato o de la formación profesional. En educación secundaria obligatoria se pueden programar tanto materias obligatorias como materias optativas específicas de cuarto curso de ESO relacionadas con la especialidad docente por la cual se participa.

Las programaciones bachillerato se podrán hacer también de acuerdo con el calendario de aplicación de la normativa vigente.

En el bachillerato se pueden programar materias comunes o de modalidad, relacionadas con la especialidad docente, que pueden incluir, si procede, materias optativas.

Concreciones para algunas especialidades o materias de enseñanzas secundarias.

Para la especialidad de orientación educativa la programación consistirá en un plan de actuación propio de la especialidad, tomando como referencia las funciones atribuidas al profesorado de ésta en un instituto de educación secundaria o las establecidas para éste en un equipo de asesoramiento psicopedagógico y tendrá que contener, al menos, las competencias, los objetivos, los contenidos, la metodología y las orientaciones, los criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación y los recursos materiales. Esta programación tendrá que estar organizada en unidades de intervención, con un número de estas no inferior en 9.

Con respecto al área de ciencias de la naturaleza, y con la finalidad que sus contenidos no estén compartimentados, bajo el concepto de ciencia integrada esta área engloba diversas disciplinas de ciencias naturales y de ciencias físico-químicas. Por lo tanto, se puede optar por la programación de un curso de forma integrada. No obstante, tal como se especifica en el mismo decreto de regulación del currículum, por tercer curso de ESO se aceptará una programación referida a biología y geología o a física y química. Hace falta, sin embargo, que en las unidades correspondientes, se haga referencia a las relaciones que puedan tener los elementos de las diferentes disciplinas que engloba el área.

Con respecto al área de lengua extranjera se aceptará una programación basada en la materia optativa de segunda lengua extranjera o en la materia optativa específica de cuarto curso de ESO del mismo nombre.

La formación de personas adultas, en las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, se entiende que para la enseñanza de personas adultas se admitirá tanto una programación global de todo un ámbito para un curso de cualquiera de los dos niveles del GES como de uno de los módulos comunes u opcionales que formen parte de un ámbito, relacionado con la especialidad en que se presente el aspirante, haciendo referencia en este caso a la globalización necesaria de las actividades con los otros módulos del ámbito.

B) Unidad didáctica.

A los efectos de esta convocatoria, pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un área, de una materia o de un módulo.

Los aspirantes tendrán que concretar la unidad didáctica desarrollando, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias que

se desarrollan, los contenidos, la descripción de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, la selección y el uso de los recursos didácticos, la gestión del alumnado, del tiempo y del espacio y otros aspectos organizativos y metodológicos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación correspondientes y las conexiones con otras unidades, áreas, materias o módulos relacionados, así como las posibles medidas de atención al alumnado con necesidades educativas específicas. Se prestará especial atención a la coherencia de todos los elementos de la unidad didáctica con las actividades de enseñanza y de aprendizaje programadas.

ANEXO 5

Decretos de ordenación curricular

1. Educación primaria, personas adultas, educación secundaria obligatoria y bachillerato

Decreto 142/2007, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación curricular de las enseñanzas de la educación primaria (DOGC núm. 4915, de 29.6.2007).

Decreto 143/2007, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria (DOGC núm. 4915, de 29.6.2007).

Decreto 142/2008, de 15 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del bachillerato (DOGC núm. 5183, de 29.7.2008).

Decreto 213/2002, de 1 de agosto, de ordenación curricular de la formación básica de las personas adultas (DOGC núm. 3694, de 7.8.2002).

Resolución de 28 de julio de 2008, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros y aulas de formación de personas adultas del Departamento de Educación para el curso 2008-2009.

ANEXO 6

Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: dibujo.

El ejercicio consistirá en la realización de un ejercicio que implicará diversas vertientes relacionadas con:

a) Representaciones gráfico-plásticas, bidimensionales y tridimensionales. Pueden implicar requisitos de lenguaje, estructura, composición, expresividad y finalidad, diversos y prefijados.

b) Los motivos pueden ser la figura humana, las formas geométricas, el mundo natural y el objetual, y en general, espacios y volúmenes.

c) Las formalizaciones pueden ser múltiples, a determinar por el tribunal: representación naturalista, expresión subjetiva y descripción técnica a nivel gráfico, de prototipo o maqueta.

El tribunal determinará las técnicas a utilizar: de dibujo, de pintura, de construcción tridimensional y/o las infográficas; y anunciará con antelación los materiales y utensilios a aportar por el aspirante en cada caso.

Duración: tiempo máximo 4 horas.

Especialidad: tecnología.

La prueba consistirá en la resolución de un ejercicio de aplicación relacionado con las habilidades instrumentales o técnicas de la especialidad, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Duración: tiempo máximo 3 horas.

Especialidad: música.

El ejercicio consistirá en una interpretación vocal de una canción facilitada por el tribunal. El aspirante tendrá veinte minutos para preparar la pieza que será interpretada dos veces sin acompañamiento de instrumento; la segunda vez, además

de la interpretación, se tendrá que acompañar con un gesto que indique la entrada, la pulsación, el carácter y el final de la canción. Se podrá disponer de un diapason de tenedor aportado por el aspirante.

ANEXO 7

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado e) de la base 8.1, para aspirantes que poseen la nacionalidad española:

“El señor/La señora (nombre y apellidos), con domicilio en (población, calle, número) y documento nacional de identidad (número), declara bajo juramento o promete, al efecto de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo (cuerpo correspondiente), que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no se encuentra inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

”(Localidad y fecha)

”(Firma)”.

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado e) de la base 8.1, para aspirantes que no poseen la nacionalidad española:

“El señor/La señora (nombre y apellidos), con domicilio en (población, calle, número) y pasaporte núm. (número), declara bajo juramento o promete, al efecto de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo (cuerpo correspondiente), que no ha sido sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que le imposibilite a (estado de origen) el acceso a la función pública.

”(Firma)”.

ANEXO 8

Centros de atención a disminuidos (CAD) dependientes del ICASS. Municipios, comarcas y/o ámbitos territoriales

Comarcas de Barcelona, excepto El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.
(EVO) Av. Paral·lel, 145, 08014 Barcelona, tel. 934 248 204.

Barcelona ciudad. Municipios de L'Hospitalet de Llobregat, Sant Just Desvern y Esplugues de Llobregat y comarcas de L'Alt Penedès, L'Anoia, El Garraf, Osona, El Vallès Oriental y El Baix Llobregat.

CAD (Badal), calle de Badal, 102, 08014 Barcelona, tel. 933 312 162.

Comarcas de El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

CAD (Terrassa), c. Prat de la Riba, núm. 30-32, 08222 Terrassa, tel. 937 858 300.

Municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona, y comarca de El Maresme.

CAD (Badalona), av. del Marquès de Mont-roig, 64, bajos, 08912 Badalona, tel. 933 874 108.

Girona ciudad y comarcas.

CAD (Girona), calle Emili Grahit, 2, 17001 Girona, tel. 972 486 060.

Lleida ciudad y comarcas.

CAD (Lleida), av. del Segre, 5, 25007 Lleida, tel. 973 703 600.

Tarragona ciudad y comarcas, excepto El Baix Ebre, El Montsià, La Ribera d'Ebre y La Terra Alta.

CAD (Tarragona), av. de Andorra, 9, bajos, 43002 Tarragona, tel. 977 213 471.

Comarcas de El Baix Ebre, El Montsià, La Ribera d'Ebre y La Terra Alta.

CAD (Terres de l'Ebre), calle Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta, tel. 977 706 534.

ANEXO 9

SERVICIOS TERRITORIALES

Barcelona II (comarcas).

C. Casp, 15, 08010 Barcelona, tel. 934 816 000.

Baix Llobregat.

C. Laureà Miró, 328-330, 08980 Sant Feliu de Llobregat, tel. 936 859 450.

Maresme/Vallès Oriental

C. Santa Rita, 1, edificio Cafè del Mar, 08301 Mataró, tel. 936 931 890

Vallès Occidental.

Av. Marquès de Comillas, 67-69, 08202 Sabadell, tel. 937 484 453.

Tarragona.

C. Sant Francesc, 7, 43003 Tarragona, tel. 977 251 440.

Lleida.

C. Pica d'Estats, 2, 25006 Lleida, tel. 973 279 999.

Girona.

C. Ultònia, 13, 17002 Girona, tel. 972 483 000.

Les Terres de l'Ebre.

C. Providencia, 5-9, 43500 Tortosa, tel. 977 448 711.

Consortio de Educación de Barcelona

Pl. Urquinaona, 6, 08010 Barcelona, tel. 935 511 000.

(09.058.100)

